



Escudo de armas en el palacio de la plaza de Arriba.

2

QUEL EN LA EDAD MEDIA

Francisco Javier Goicolea

De la Antigüedad tardía al declive de la dominación musulmana

La ciudad romana de Calahorra se presentaba a fines del siglo IV como el núcleo de población más importante del entorno en el que siglos después documentaremos Quel. En efecto, y a pesar de la coyuntura generalizada de regresión económica y poblacional urbana del momento y de una decadencia anunciada en la correspondencia entre el poeta y aristócrata burdigalense Ausonio y su discípulo Paulino, Calahorra conservará durante la Antigüedad tardía algunas facetas de una vida urbana innegable, siendo sede episcopal en el período visigodo y experimentando avatares políticos de primer orden. Según el profesor Santiago Castellanos, a quien seguimos en estas líneas, la continuidad de Calahorra como centro urbano vino reforzada por su posición estratégica con respecto al conflicto entre los grupos vascones y el estado visigodo, y el ejemplo de ello fue la amonedación llevada a cabo por Suintila (621-631), o el paso de Wamba en torno a 673 por Calahorra y Huesca hacia las Galias para sofocar la revuelta del duque Paulo. Por lo demás, el poeta Aurelio Prudencio, fuente de primer orden para estudiar el cristianismo del siglo IV e inicios del V, destacaba la importancia que tenía para la ciudad de Calahorra contar con las reliquias de los mártires Emeterio y Celedonio; reliquias cuyo culto ayudaba a mantener viva la llama del cristianismo en este entorno riojano, tal y como confirman asimismo algunas evidencias cristianas halladas en otras localidades relativamente próximas como Arnedo y Alfaro (Castellanos, 1999: 66-67, 107-113).

Ahora bien, este modelo de relativa continuidad con la etapa final imperial que representa Calahorra en algunos aspectos, estuvo condicionado igualmente por los problemas de inseguridad ocasionados sobre todo en el siglo V en función de acontecimientos políticos como la penetración de suevos, vándalos y alanos en 409, la acción armada de los visigodos en “foedus” con el imperio desde 416, o la belicosidad bagauda. Concretamente con relación a esta última cuestión, los acontecimientos pueden fecharse entre 441 y 454, cuando el Imperio envió a los federados godos contra los bagaudas para salvaguardar los intereses de la aristocracia terrateniente del valle del Ebro. Nos encontramos, en definitiva, ante una época dura desde el punto de vista político-militar para el valle del Ebro y para el territorio riojano en particular, que tuvo importantes consecuencias para su población, la cual optó por concentrarse en los recintos intramurados de ciudades como Calahorra, buscó refugio en cerros donde fue ocupado un buen número de castros que en su mayoría ya existían con anterioridad, o se resguardó en las cuevas situadas en las cuencas de los ríos Tirón, Najerilla, Iregua, Leza, Ebro, Alhama o Cidacos.

En este sentido, hace ya algunos años los profesores Antonino González, Urbano Espinosa y José María Sáenz firmaban un sugerente trabajo sobre la población de La Rioja durante los “años oscuros” que seguían a la caída de Roma. Señalaban la falta de información sobre ese período de tiempo, donde las fuentes literarias habían palidecido y la oscuridad se acrecentaba asimismo por la escasez de restos visigóticos, casi todos ellos de carácter sagrado y bastante inconexos (González, Espinosa, Sáenz, 1979: 81-111). Ahora bien, en el citado estudio abrían asimismo una vía de solución a tales problemas a través

del estudio de unos elementos visibles en gran parte de la geografía riojana, pero que habían sido dejados de lado en razón de ciertos prejuicios que habían condicionado la recta inteligencia de la realidad. En efecto, según estos investigadores, la solución estaba en “las cuevas”; es decir, en las oquedades artificiales que están especialmente presentes en el entorno que ocupa nuestra investigación. Ciertamente, desde Quel, río Cidacos arriba, las cuevas pueden vislumbrarse hasta Arnedillo, en las rocas de la margen izquierda del valle; son abundantes en Arnedo, al igual que entre Arnedo y Herce, y revisten especial interés las de Santa Eulalia Bajera y Santa Eulalia Somera. Para los citados autores, tales cuevas comenzarían a habitarse a partir de las invasiones del siglo III, cuando la vida en el valle se hizo tremendamente insegura, y alcanzarían su mayor auge en el siglo V.



Enigmáticas cuevas que denotan la continuidad del poblamiento, pues se han habitado hasta hace muy poco; pero su origen es muy inseguro...

Más recientemente otros investigadores, como Luis Alberto Monreal Jimeno o Santiago Castellanos, han vuelto a señalar el papel desempeñado por las cuevas, dentro del engranaje que componía el poblamiento del Alto Ebro desde el siglo VI y a lo largo de la alta Edad Media. Y en sus trabajos han vuelto a incidir en la importancia del estudio sistemático de estas cuevas, incluidas las de Quel, cuyo análisis podría arrojar algo de luz sobre las características del poblamiento altomedieval en este lugar, y nos permitiría superar los planteamientos meramente hipotéticos que podemos formular a partir del estado actual de la investigación arqueológica en el término de Quel. En definitiva, el objetivo sería superar los importantes problemas de interpretación de las cuevas y su cronología; es decir, si la habitación de tales cuevas correspondía únicamente a actividades ascético-eremíticas o eran mayoritariamente lugares de habitación y poblamiento general. Para Santiago Castellanos el análisis geográfico de las mismas permite comprobar que una amplia proporción de las cuevas no se encuentra a grandes altitudes ni muy alejadas de las tierras bajas. Por el contrario, se sitúan en las paredes naturales inmediatamente anexas a los valles, lo que hace pensar a este autor en una continuidad del vínculo entre estas gentes y sus tierras situadas en la ribera de los ríos. En este sentido, este mismo investigador recuerda que las cuevas son el primer paso en el origen de bastantes de los pueblos actuales situados junto a ellas (Castellanos, 1999, 82-83).

Luis Alberto Monreal Jimeno se pregunta asimismo por otra cuestión no menos interesante que está aún por dilucidar; es decir, si la utilización de las cuevas finalizó o continuó tras la conquista musulmana (Monreal, 1989: 209-217). Precisamente el período de dominación musulmana de La Rioja presenta todavía muchos interrogantes, tal y como señalaba hace unos años un conocido investigador del tema. En efecto, Philippe Senac llega a afirmar en uno de sus estudios que la evolución del territorio riojano bajo el dominio islámico, constituye uno de los aspectos peor conocidos de la historia de al-Andalus. Alejada de Córdoba y emplazada en las fronteras de al-Andalus, el citado autor señala que La Rioja se presenta como una zona marginal, y esta localización geográfica explicaría en

gran parte por qué los historiadores se han olvidado de ella con frecuencia, en beneficio de territorios y ciudades vecinas, como Tudela o Zaragoza (Senac, 1995: 19-33).

Los escasos datos conocidos, como la existencia de pactos o la conversión del conde Casius, inducen a pensar, por lo demás, que los musulmanes no encontraron una gran resistencia en La Rioja; si bien se podría aceptar que la conquista implicó asimismo la emigración de una cantidad probablemente importante de gentes hacia los valles de la cornisa cantábrica. El control militar, por otro lado, no fue necesariamente sinónimo de sumisión, tal y como se puso de manifiesto en la campaña realizada por Abd-al-Rahman I en el valle del Ebro en 781; campaña en la que fue atacada Calahorra entre otras localidades, para castigar a poblaciones que se negaban a pagar los tributos derivados de su sumisión al Islam. Y una campaña similar fue realizada durante el gobierno del emir Al-Hakam I (796-822), cuando poco tiempo después de su llegada al trono uno de sus generales condujo una expedición contra el valle del Ebro y sus tropas se apoderaron de Calahorra, antes de lanzar hacia el noroeste algunos destacamentos de caballería.

Los dominadores musulmanes, presentes en territorio riojano desde 714, integraron La Rioja en el inmenso conjunto que formaba la Marca Superior de al-Andalus, dependiente del distrito de Tudela. Para el profesor Senac, la dispersión geográfica de las fortalezas riojanas citadas por las fuentes musulmanas permitiría pensar que el espacio de La Rioja estaría dividido a su vez en varios sectores, cuyos centros eran Nájera, Viguera, Arnedo, Calahorra y Alfaro. Se trataría, por lo demás, de una organización administrativa que no tuvo una larga duración, pues desde 923 Nájera y Viguera dejaron de ser musulmanas, y Calahorra fue largamente disputada con los cristianos en el transcurso del siglo X. Resumiendo, y sigo nuevamente al profesor Senac, la historia de La Rioja bajo la dominación islámica no se diferencia en gran medida de la del resto de la Marca Superior. Caracterizada por la hegemonía de una familia convertida al Islam, los conocidos Banu Qasi, por una feroz resistencia frente al estado cordobés y por las frecuentes disputas entre los dirigentes musulmanes, la trayectoria de La Rioja únicamente fue excepcional por la temprana fecha a partir de la cual se hizo presente la amenaza de los ejércitos cristianos, puesto que antes incluso de la proclamación del califato (929), la mitad de este territorio había dejado de pertenecer a al-Andalus.

En cuanto al poblamiento, los hábitats más importantes se concentraron generalmente a lo largo de los valles próximos a las riberas de los ríos Ebro, Najerilla, Iregua, Alhama o Cidacos, donde eran abundantes las tierras de pasto, los árboles frutales, los campos de cereal y los viñedos. En este sentido, algunas referencias documentales cristianas permiten constatar en torno a Calahorra, como también ocurría en otras ciudades de la Marca Superior, un cinturón de huertos y explotaciones agrícolas, e incluso la presencia en la ciudad de un mercado de grano o alhóndiga, de probable origen islámico. En definitiva, la población musulmana del territorio riojano se dedicaba mayoritariamente a una producción eminentemente cerealícola, vinícola y hortícola que, muchas veces, los repobladores cristianos prolongarán a su llegada.

Los hábitats rurales de los valles contaban, por otro lado, con unos elementos de estructuración del espacio fundamentados en fortalezas, que servían de refugio para las comunidades rurales y al frente de las cuales se hacía presente una autoridad central o regional. La presencia frecuente de cuevas en las proximidades de estos castillos, casi siempre atribuidas a los moros, como ocurre en Arnedo, sugiere que podrían estar ocupadas en

esta etapa. Y algo similar podría deducirse para el caso de Quel, aunque a la espera de que los testimonios arqueológicos arrojen más luz sobre la presencia musulmana en torno a su castillo, poco podemos decir a ciencia cierta de este lugar y de su fortaleza, que junto a otras plazas musulmanas en La Rioja, debió de formar parte de la línea defensiva frente a los emergentes centros de poder cristianos (Cabañero, 1990: 19-40 y Calatayud, 1990: 71-83). Por el momento, sin embargo, únicamente el descubrimiento de algunos fragmentos de cerámicas grises en los relieves que se elevan encima de Quel, fragmentos que corresponden a ollas semejantes a las descritas como resultado de las prospecciones efectuadas en el valle del Ebro, permite suponer al profesor Senac que este lugar fue igualmente ocupado por gentes islámicas hasta mediados del siglo X.

La expansión hacia el sur de los poderes cristianos desde el siglo X abrirá una nueva fase en la historia del territorio riojano. En efecto, el empuje navarro y leonés de los años 920 a 925 había permitido a los pamploneses establecerse en La Rioja, tras la conquista de los distritos de Viguera y Nájera, y el dominio cristiano no desfalleció, a pesar de los esfuerzos militares musulmanes, personalizados primero en el general Galib, que en 968 consiguió recuperar para al-Andalus alguna plaza bajo riojana, y poco tiempo después en Almanzor, que sembró de terror La Rioja en sus últimas campañas. Tras la ocupación, los reyes cristianos, apoyados por su entorno de señores, comenzaron a poner en práctica un proceso de dominio y organización política del espacio riojano situado al oeste del valle del Jubera, interesándose asimismo por la potenciación de la vida espiritual y por la organización religiosa, especialmente por la restauración de los monasterios. Entre ellos destacará San Millán de la Cogolla, cenobio que propició, tal y como señala Fco. Javier García Turza, un importante foco monástico impulsado por diferentes monarcas desde sus orígenes. Ciertamente, Sancho Garcés I dotó el monasterio de San Martín de Albelda y Ordoño II el de Santa Coloma de Nájera, donde también surgieron los de Santa Águeda y las Santas Nunilo y Alodia. Otros centros importantes fueron San Prudencio de Monte Laturce, San Cosme y San Damián de Viguera y San Andrés de Cirueña (García Turza, 2002: 491).

Muerto Almanzor, y sobre todo tras el fallecimiento de su hijo primogénito Abd-al-Malik en 1008, el califato de Córdoba entró en una fase irreversible de debilidad. La situación fue aprovechada por los monarcas cristianos, que veían en la riqueza del valle del Ebro un objetivo muy tentador. Sobre todo desde 1043, cuando los dos hijos de Sancho III el Mayor de Navarra: Ramiro, que regía Aragón, y García, que regía Navarra, comenzaron a tener un gran interés por este rico territorio, incentivados por las discordias internas que tenían lugar en la taifa mora de Zaragoza. Ambos monarcas cristianos comenzaron a intervenir por su cuenta y de forma interesada apoyando a uno u otro de los bandos musulmanes enfrentados, pero en 1044 llegaron a un acuerdo de reconciliación y acción conjunta, en el que incluso intervino Fernando I de Castilla y León. Las consecuencias fueron fundamentales para el territorio riojano, pues el 30 de abril de 1045, el monarca pamplonés García “el de Nájera” ocupaba la plaza de Calahorra y su distrito.

A mediados del siglo XI, por lo tanto, el reino de Pamplona ocupaba toda La Rioja, salvo una pequeña zona al este, en el entorno de Alfaro, y otra en el sur montañoso, con lo que La Rioja Baja quedaba estabilizada políticamente. El botín obtenido con la conquista de Calahorra no debió de defraudar al rey protagonista, que repartió importantes beneficios entre sus colaboradores, incluidas la sede calagurritana o los monasterios de San Millán de la Cogolla y Santa María la Real de Nájera. Pero, sobre todo, la incorporación de Calahorra

y su entorno al reino de Navarra, aportó otras tres formas de riqueza que han sido reseñadas por el profesor José Ángel García de Cortázar (García de Cortázar, 1995: 95). La primera de carácter estratégico y psicológico, que venía determinada por el hecho de que tras el temor suscitado por la aureola de invencibilidad de Almanzor, se demostraba que los musulmanes podían ser expulsados de las plazas que ocupaban, constituyendo la toma de Calahorra el verdadero comienzo de la Reconquista. La segunda riqueza sería de carácter económico, beneficiándose los cristianos de la producción agrícola de la zona, donde se había desplegado una agricultura desarrollada, en especial con relación a los cultivos hortícolas. Por fin, la tercera forma de riqueza tuvo su plasmación en el cobro de parias, es decir, en los pagos que los monarcas musulmanes debían realizar a los cristianos en concepto de compra de la paz; completándose de esta manera con oro la riqueza obtenida a través de la ampliación del espacio por la vía de la conquista.

Todo ello repercutió positivamente en los reinos cristianos, que pudieron invertir en el desarrollo de ciertos programas constructivos desplegados en La Rioja. En efecto, es fama que el botín cobrado en la conquista de Calahorra sirvió para financiar la construcción del monasterio de Santa María la Real de Nájera, y lo mismo pudo suceder con la puesta en marcha de la edificación de un nuevo monasterio en San Millán (Yuso), o con el edificio que comenzará a construirse en Calahorra como sede de la catedral. En definitiva, nos encontramos ante los síntomas externos del buen momento económico que vivía La Rioja a mediados del siglo XI, cuando los documentos conservados procedentes de las instituciones religiosas que hemos señalado, comienzan a hacer referencia a un lugar llamado Quel.

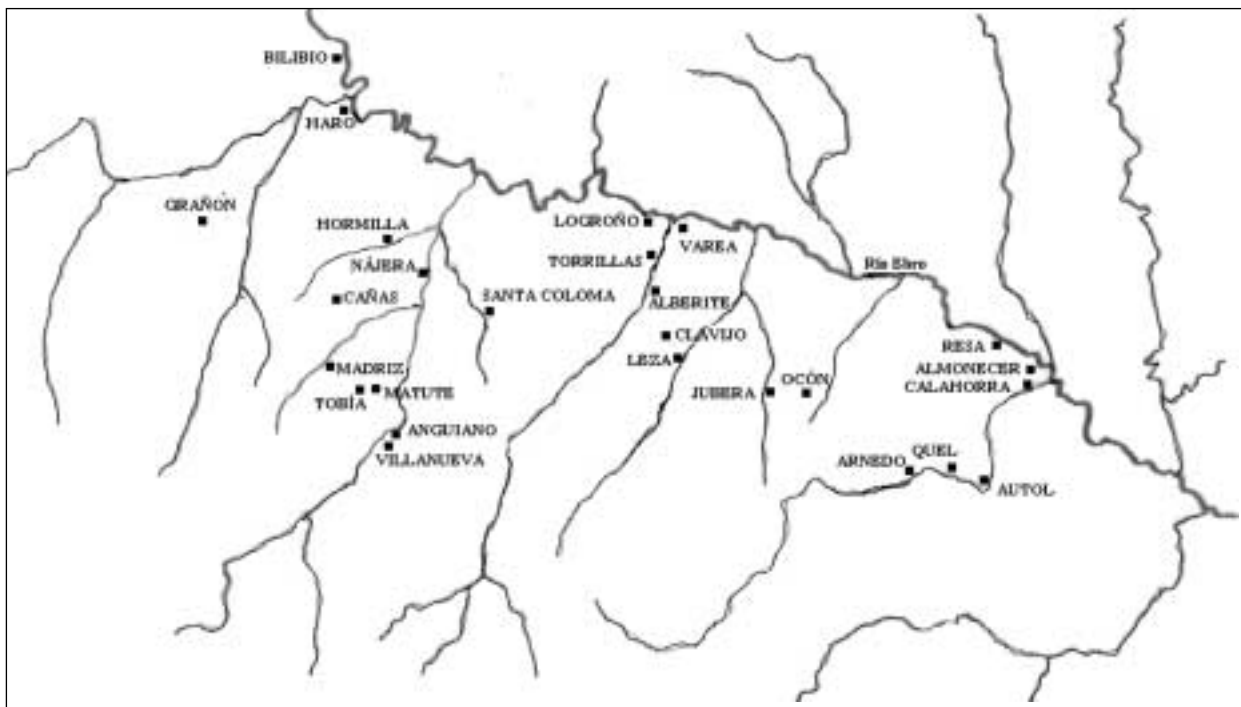
Origen y consolidación de una comunidad rural medieval al abrigo del castillo

Debemos desplazarnos, por lo tanto, hasta los primeros tiempos de dominación cristiana del territorio bajo riojano, tras la caída de Calahorra en 1045, para documentar por primera vez Quel como una tenencia en diplomas procedentes de los reinados de los monarcas pamploneses García Sánchez III (1035-1054) y su hijo Sancho IV (1054-1076). Se trata, por otro lado, de sendos períodos claves en la organización social y política de este territorio, que se plasmará en la aparición de tenencias y tenentes en el entorno de La Rioja navarra, donde, junto a Quel, se registran igualmente las mandaciones de Calahorra, Autol, Resa, Almonecer y la más antigua de Arnedo. Estas tenencias constituían una forma de control de los hombres y de la tierra bajo mandato real, que se encomendaba a ciertas personas que se distinguían por su poder económico, fidelidad personal y servicios político-militares. Y en este sentido la documentación señala a diversos personajes definidos como dominantes, tenentes, seniores o mandantes, apelativos todos ellos vinculados a una élite nobiliaria acreditada por su poderío económico y fidelidad personal, y que a través de los servicios políticos y militares prestados fue formando toda una serie de redes sociales y familiares, al mismo tiempo que se hacía con la propiedad de bienes y extendía su influencia en el marco territorial sobre el que ejercía el poder por designación regia. En

definitiva, el resultado era el ejercicio del poder real como consecuencia de las transformaciones sociopolíticas de corte feudal que se ejercían sobre las mismas bases territoriales.

A partir del siglo XI, además, contamos con unas fuentes documentales más ricas, procedentes de diplomas de las abadías de San Millán de la Cogolla, San Miguel de Pedroso, San Martín de Albelda, Santa María de Valvanera, Santa María la Real de Nájera o San Juan de la Peña, y en menor medida de los monasterios navarros de Leire e Irache, los castellanos de Oña y Arlanza, y de la propia catedral de Calahorra. Por lo demás, y seguimos ahora al profesor José Ángel García de Cortázar, la aparición documental de la catedral de Calahorra, del monasterio de Valvanera o de la iglesia de Santa María de Nájera, ya es un dato precioso de la historia riojana. Efectivamente, la aparición de la catedral de Calahorra testimonia la ampliación del espacio de La Rioja cristiana a costa de La Rioja musulmana, con un desplazamiento de la frontera hacia el este. Valvanera, por su parte, atestigua el avance del frente del poblamiento riojano hacia las sierras riojanas del sur frente al bosque y la montaña. Y, por fin, la fundación de la iglesia de Santa María de Nájera constituye un ejemplo directo y deliberado de la espléndida generosidad del monarca, y al mismo tiempo un claro testimonio del enriquecimiento de la capital del reino.

Pero vayamos a nuestro objetivo, pues también Quel se hace presente documentalmente en el siglo XI. En efecto, en el año 1065 un diploma procedente del monasterio de San Millán de la Cogolla, confirmaba al “senior” Fortún García al frente de la tenencia de Kel, junto a otros “seniores” y tenencias riojanas dependientes del monarca pamplonés Sancho IV el de Peñalén (Serrano CSMC, doc. 183). Quel quedaba conformada de esta manera como una circunscripción político-administrativa, organizada sobre la base de una fortaleza y su área de influencia, en la que sabemos que se integraba el propio núcleo de pobla-



Centros político-administrativos cristianos documentados en La Rioja antes de 1076.

ción de Quel junto a varios centros de veneración con sus consiguientes pobladores y explotaciones rurales; exponentes todos ellos de un poblamiento cristiano cuyo origen, anterior o no a la época de la “reconquista” y repoblación, resulta muy difícil de precisar. Tenemos noticias de algunos centros como San Juan, San Martín o Santa Cruz por el Libro del licenciado Martín Gil del siglo XVI; además de San Miguel de Ordoyo, futura aldea de la villa de Quel, y cuyo despoblado se localiza actualmente al sur del término municipal; Santa María de la Cueva, lindante entre Quel y Autol, y cuya iglesia se documentaba todavía en el siglo XIII; y San Millán. En efecto, en los años finales del siglo XI y los primeros del XII, en tiempos del abad Mirón, las propiedades del monasterio albeldense incluían una iglesia y su explotación rural en Quel: “in Quel qui est in valle de Arneto ecclesiam Sancti Emiliani cum omnibus suis pertinentiis, terris, vineis et ortis” (Sáinz Ripa CDAL, T. I, doc. 10). Una bula del Papa Celestino III, dirigida en 1196 al prior de Albelda, confirmaba la propiedad albeldense de este templo, que el Papa ponía bajo su protección junto a las demás propiedades de la iglesia de San Martín de Albelda (Sáinz Ripa CDAL, T. I, doc. 21).

Por lo demás, la circunscripción político-administrativa de Quel quedaba vinculada a un “senior” con funciones delegadas del monarca, de carácter militar, judicial y fiscal, traducidas a la postre en la percepción de unas rentas satisfechas por los pobladores de la circunscripción, pues era gracias a estas rentas como los tenentes podían cumplir las tareas que el rey les asignaba; sobre todo cuando desde finales del siglo XI la población se encontraba ya instalada y la frontera había dejado de ser militar para ser humana (García de Cortázar, 1985: 63-82). En 1142 el alcaide Martín Fernández y su subordinado, “sub eo Lop Garceiz”, se encontraban al frente de Quel, y en 1177 se señalaba al siguiente mandatario: “senior in Kel, Diaç Semenet. Sub mano eius Roi Dominicoç” (Rodríguez de Lama CDML, T. II, doc. 131 y T. III, doc. 264). Por debajo de ellos, los agentes ejecutores del ejercicio de su poder también se hacen presentes en Quel; concretamente se documenta la actuación de jueces y sayones, ambos oficiales

ejecutores de la justicia (Rodríguez de Lama CDML, T. II, doc. 131 y T. III, doc. 264). Quedaba conformado de esta manera el “palatium”, es decir, el poder que emanaba del rey en Quel.

<p>Año 1065 - Fortún García. Año 1142 - Martín Fernández (alcaide). Año [1177] - Diego Jiménez. Años 1250, 1258, 1273 - Simón Ruiz, señor de Cameros. Año 1279 - Juan de Vidaurre.</p>
--

Tenentes y alcaides de Quel documentados en los siglos XI-XIII.

El célebre documento de los Votos de San Millán, diploma falsificado posiblemente hacia mediados del siglo XII, nos informa, asimismo, de la dedicación económica fundamental de los pobladores de la circunscripción de Quel. En efecto, el monje que redactó el documento señalaba Quel junto a otros lugares y territorios comarcanos a cuyos pobladores los monjes de San Millán demandaban vino y pan: “Enciso, Arnetiello, Ocone cum suis villis, Penna Alva, Erze, Pressano, Kelle, Abtolle, Bea, Calahorra, Andosilla, Carcaras, Lerín, Zaharra, El Monesterio, et Funes cum suis villis ad suam alfocem pertinentibus, et alie que sunt site per litora Arge fluminis: iste predicte, per omnes domus, singulas metitas de vino in oblatione et singulos panes in offerta” (Ubieto CSMC, doc. 22). Podemos comprobar,

por lo tanto, que el cultivo de la vid y los cereales constituía la principal fuente de sustento y de riqueza de los pobladores medievales de Quel.

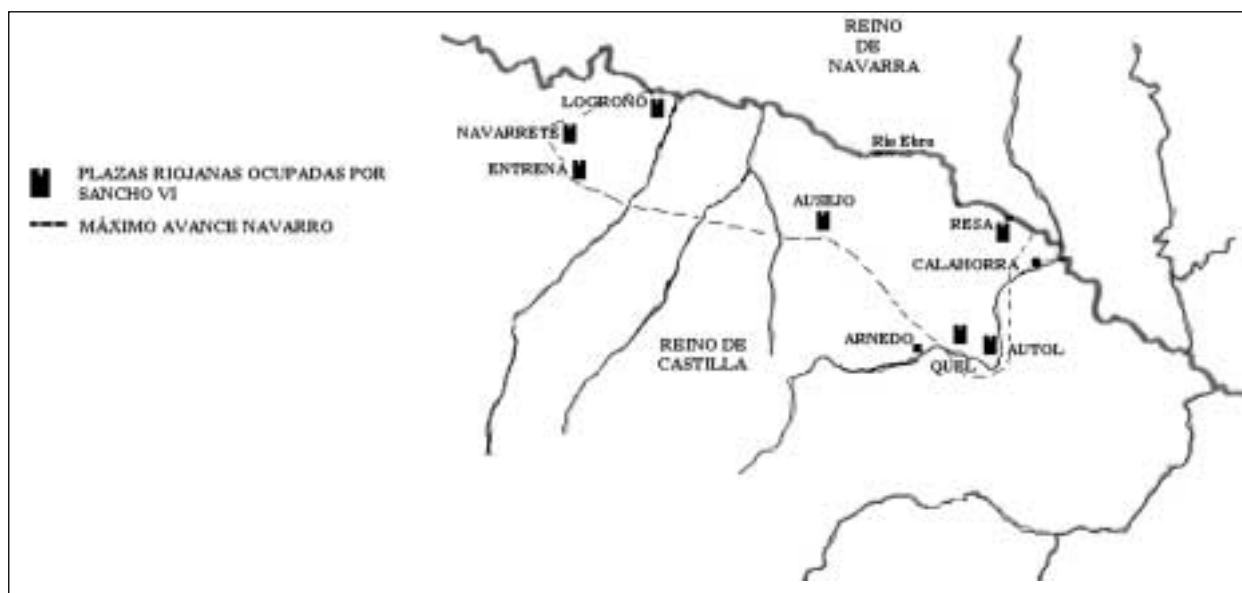
El interés del documento denominado de los Votos de San Millán radica, por lo demás, en la forma en que el monje emilianense que redactó el documento agrupó los distintos núcleos riojanos de su relación. En efecto, así lo señala el profesor José Ángel García de Cortázar, al afirmar que para el redactor del diploma era visible toda una serie de espacios menores en La Rioja: valle de Tirón; valle de Ojacastro; Canales; Ventrosa; ambos Cameros; ríos Alesanco, Cárdenas, Najerilla, Iregua, Leza y Jubera; Cornago y Cervera; y un conjunto de localidades como Calahorra, Autol y la propia Quel, que reseña junto a otras de la Ribera navarra. Toda una muestra, según el citado medievalista, de la percepción del espacio riojano y también de la organización social de su territorio (García de Cortázar, 1995: 65).

La documentación del siglo XII nos permite subrayar igualmente algunos otros aspectos no menos interesantes del pasado medieval de la circunscripción de Quel, en la que iba alcanzando una personalidad cada vez más definida el núcleo de población situado al abrigo del castillo. Efectivamente, en 1142 se constata por primera vez en Quel una organización concejil, “concilio de Chell”, que confirma el funcionamiento del primigenio organismo municipal representativo de una comunidad, que había ido atrayendo pobladores de otros núcleos del área de influencia de la tenencia (Rodríguez de Lama CDML, T. II, doc. 131). Hacía su aparición, por lo tanto, otro poder en Quel (representado por el “conci-lium”), que por estas fechas se iba reforzando cada vez más frente a la autoridad emanada del “palatium”. Incluso podemos conocer a algunos vecinos de Quel que hacia mediados del siglo XII participaban en la asamblea concejil. Se trata de Dominico Sanz, Dominico García, Julián, García de Dato, Aparicio Calvo, Dominico Baçolo, Dominico Eskerro, Pascual Esteban o Dominico Milián, quienes actuaron en calidad de testigos en un intercambio de propiedades entre don Pedro, abad de Quel, y el obispo de Calahorra (Rodríguez de Lama CDML, T. II, doc. 131). En definitiva, se hacían patentes varias de las características de la emergente comunidad rural de Quel: un nombre, unos hombres, un espacio social, un espacio económico, un organismo regulador de la vida cotidiana y, finalmente, unas normas de convivencia que documentaremos algún tiempo después.

Este desarrollo que observamos en Quel al calor de la expansión económica y demográfica plenomedieval, estuvo marcado asimismo por la conflictiva coyuntura política vivida en la frontera de los reinos de Castilla, Navarra y Aragón, sobre todo en determinados momentos del siglo XII, siendo el núcleo de población de Quel y su fortaleza protagonistas junto a otras plazas más importantes como Calahorra o Logroño. Partiremos del fatídico año 1076, cuando importantes sectores de la nobleza navarra conspiraron contra su rey, Sancho IV, e instigaron su asesinato en Peñalén, lugar situado entre Funes y Villafranca, donde aconteció la muerte violenta del rey el día 4 de junio. El asesinato de Sancho IV tuvo consecuencias inmediatas, siendo aprovechada la coyuntura política por los reyes de León y Castilla y de Aragón para ocupar el reino de Navarra, acordando dividirlo entre ellos con el apoyo de los magnates navarros. En efecto, tal y como afirma José María Lacarra, Alfonso VI se presentó inmediatamente en Nájera, donde residía la mayor parte de los miembros de la familia real, y el 10 de julio se encontraba en Calahorra acompañado de la reina Inés. El rey de Aragón, por su parte, fue acogido primero por los vecinos de Ujué, y de allí pasó a Pamplona (Lacarra, 1972-73, T. I: 272). En virtud del acuer-

do suscrito posteriormente, Alfonso VI de León y Castilla obtuvo los territorios que reclamaba en la frontera con Navarra, incluyendo Álava, Vizcaya, parte de Guipúzcoa y La Rioja, mientras Sancho Ramírez de Aragón obtenía los territorios centrales del reino de Navarra. Las consecuencias para La Rioja fueron evidentes, pues de ocupar una posición central en la monarquía navarra hasta 1076, pasará a ocupar en años sucesivos otra de carácter periférico en la monarquía castellano-leonesa; bajo cuyo dominio y protección La Rioja seguirá manteniendo un carácter de tierra de frontera que, a partir de finales del siglo XI y principios del XII, y como signo de los nuevos tiempos, se articulará perfectamente con las otras tierras del reino de León y Castilla a través de la cristalización del Camino de Santiago.

Los sucesos de 1076 daban inicio, en definitiva, a un proceso que durará unos cuarenta años, y que el profesor José Ángel García de Cortázar ha denominado como de castellanización y feudalización del espacio riojano, aunque ni la pérdida de La Rioja a manos de Castilla ni la detención del avance navarro iban a ser todavía definitivos (García de Cortázar, 1995: 131-168). En efecto, La Rioja y, por lo tanto, también Quel siguieron estando presentes a lo largo del siglo XII en el tablero de las relaciones de poder y en los consiguientes conflictos generados entre los monarcas cristianos, tal y como sucedió en las primeras décadas del nuevo siglo, durante el reinado de Alfonso I de Aragón (1104-1134), concretamente a partir de la nueva situación generada como consecuencia del matrimonio del rey aragonés con la reina Urraca de León y Castilla, hija de Alfonso VI, en 1109. Ciertamente, ante los numerosos y poderosos enemigos con que contaba la unión dinástica, Alfonso I tuvo que hacer efectivo su dominio en León y Castilla, consiguiéndolo en la parte oriental, donde logró controlar de forma efectiva las zonas alavesas, vizcaínas y también riojanas, tierras en las que siguió interviniendo y reafirmando su poder incluso después de la separación definitiva de Urraca en 1114. En el tratado de Támara de 1127 el rey aragonés acordó con el nuevo monarca castellano, Alfonso VII, seguir controlando las zonas del Ebro y de La Rioja, territorios que únicamente fueron recuperados por el monarca de León y Castilla tras la muerte del Batallador en 1134, año en que quedó res-



Quel en los conflictos fronterizos entre Castilla y Navarra (1163-1179).

taurada asimismo la monarquía navarra (Lacarra, 1972-73, T. I: 318-321).

Los conflictos volvieron a resurgir, sin embargo, hacia mediados del siglo XII. En efecto, la muerte de Alfonso VII de León y Castilla en 1157, la separación de los reinos de León y Castilla, la muerte del heredero de Castilla Sancho III (1158) y la minoría de su hijo y sucesor, Alfonso VIII, favorecieron la posición política del rey navarro Sancho VI; quien, en 1163, y tras llegar a un acuerdo con Alfonso II de Aragón, tomó la iniciativa en la frontera y ocupó varias plazas castellanas, entre las que se encontraban las localidades riojanas de Logroño, Navarrete, Entrena, Ausejo, Autol, Resa y la propia Quel. La reacción de Alfonso VIII de Castilla fue tratar de contener el avance navarro, estableciendo con Sancho VI la tregua de Fitero en 1167 y firmando los tratados de Sahagún y Zaragoza con el rey aragonés, Alfonso II, lo que le permitió pasar a la ofensiva en 1173, con una expedición militar que devolvió a Castilla la localidad de Quel, y que prosiguió victoriosa en 1174 y 1176, año en el que se estableció una tregua que incluía el compromiso de someter el conflicto fronterizo al arbitrio del rey Enrique II de Inglaterra (González, 1960, T. I: 784-820).

En el memorial de peticiones presentadas a Alfonso VIII en la corte del monarca inglés en 1177, Sancho VI señalaba el castillo de Quel como una de las posesiones riojanas que debía volver a integrarse en sus dominios, explicando para ello los derechos que le correspondían sobre Quel y sobre las demás localidades que estaban en manos castellanas. La suerte, sin embargo, estaba echada, pues en el posterior acuerdo llevado a cabo por los monarcas castellano y navarro en 1179, se dispuso que tanto Quel como la demás plazas riojanas quedarían bajo la soberanía de Alfonso VIII, volviendo La Rioja a manos castellanas (Lacarra, 1972-73, T. II: 74-78). Llama la atención, en cualquier caso, la escasez de referencias documentales a tenentes de Quel a fines del siglo XI y a lo largo del XII, especialmente durante la conflictiva coyuntura política de la segunda mitad de esta última centuria, así como en los primeros años del siglo XIII. Un hecho que, tal y como sugiere el profesor Ignacio Álvarez Borge, quizás tendría que ver con la posible integración en determinados momentos de la tenencia de Quel junto a otras de la zona (Autol, por ejemplo) en una más amplia, la tenencia del valle de Arnedo (Valle Areneti), que incluiría asimismo a la tenencia de Arnedo, y que entre 1197 y 1214 estuvo vinculada al tenente Guillermo González.

Ya bajo el dominio de Castilla, la documentación del siglo XIII nos ofrece nuevos datos sobre el desarrollo económico e institucional de Quel y sobre la sociedad feudal que se iba consolidando en el núcleo de población situado al abrigo del castillo roquero. En efecto, varias cartas de donación efectuadas por particulares de diversa condición social a la iglesia de Santa María de Calahorra en 1200, 1201 y 1207, confirman que la institución catedralicia calagurritana se estaba convirtiendo en una destacada propietaria de tierras y bienes en el término de Quel, demarcación en la que también se documentan “sernas”, espacios de cultivo reservados por los poderes señoriales en La Rioja desde fines del siglo X, y que fueron integrándose en las áreas de terrazgo de las comunidades durante el siglo XI como consecuencia de la demanda de tierras y de producción inducida por el grupo de los señores (García de Cortázar, 1995: 97-98). En cualquier caso, se trata de un testimonio que pone de manifiesto la intensa colonización del espacio jurisdiccional queleño, donde destacaban las heredades de cereal y las viñas cultivadas en los diferentes pagos, como Santa Cruz; sin olvidarnos de las menciones a la utilización de aguas de riego y a la existencia de molinos, como los que poseía a mediados del siglo XIII el arcediano de Madriz

y vecino de Quel, Diego Zapata. Precisamente en 1250 tenemos constancia de que Domingo Gil vendió al citado clérigo de Quel la parte de “un río para vuestros molinos en mi pieza cabo la Cueva Moscada”, interviniendo en la transacción como testigo, Domingo Pérez, el herrero, lo que confirma asimismo la existencia en Quel de algunos profesionales artesanos dedicados a satisfacer la demanda de los vecinos de la localidad (Rodríguez de Lama CDML, T. IV, doc. 188).

Igualmente significativas son las menciones que confirman la integración de la iglesia parroquial de Quel en el arciprestazgo de Val de Arnedo y en el arcedianato de Cameros, dentro de la diócesis de Calahorra. Y conviene recordar en este sentido la consolidación que había experimentado la diócesis calagurritana durante el reinado del monarca castellano, Alfonso VI, quien forzó la remodelación del espacio diocesano en base a la supresión de algunas sedes a favor de las históricas. La estrategia favoreció al obispo de Calahorra que, según Pablo Díaz Bodegas, vio incrementada su jurisdicción, y su influencia se extendió hasta el mar Cantábrico, incluyendo zonas importantes de los actuales territorios de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa (Díaz Bodegas, 2002: 475). Así se puede comprobar algún tiempo después a través de la conocida concordia realizada en mayo de 1257 entre el obispo de Calahorra, don Aznar, y su cabildo catedral sobre asignación de parroquias y distribución de las rentas y frutos de las mismas, que debían corresponder tanto a la mesa episcopal como a la capitular (Rodríguez de Lama CDML, T. IV, doc. 235).

No menos reseñables son, por otra parte, las informaciones al derecho o régimen jurídico que regía en Quel y en su término jurisdiccional, más concretamente a sus usos y costumbres, tal y como dejan constancia las referencias al fuero de Quel, al que se hace mención por primera vez en el ya citado documento de 1250, cuando los vecinos don Gomiz y Benedito de Barvalus se declaraban fiadores de la compra-venta “de salvo a fuero de Chel d’Osma”. Y no menos importante es la constatación a mediados del siglo XIII de la presencia de un alcalde en Quel, principal oficial concejil y máxima autoridad judicial de la localidad, encargado de administrar justicia, defender los bienes propiedad del concejo, establecer la cuantía de las multas a pagar y ordenar las prendaciones, entre otras actividades. Junto a él, se documenta asimismo un escribano y los otros magistrados que ya ejercían sus funciones en el siglo XII: el juez y el sayón. Quedaba trazado de esta manera un organigrama de cargos municipales, que se completará con el nombramiento de los jurados, documentados en Quel por primera vez en la segunda mitad del siglo XIII, concretamente en 1258, año en que ejercían las juraderías de Quel los vecinos Ibáñez y Domingo Nicolai (Rodríguez de Lama CDML, T. IV, doc. 241). Los jurados, como en otras localidades riojanas, tenían encomendadas entre otras funciones de su cargo el emplazamiento de encausados, las pesquisas judiciales por homicidio y la custodia del sello concejil. Así se indica en el Fuero real de Alfonso X el Sabio, ordenamiento que consagrará a los jurados concejiles como los oficiales encargados de auxiliar a los alcaldes (Martínez Sopena, 1995: 302-304).

Se trata, según he podido estudiar en un trabajo anterior, de un esquema institucional que también observamos en el siglo XIII en otros núcleos de población riojanos más importantes, entre los que podemos distinguir Logroño, Alfaro, Santo Domingo de la Calzada, Arnedo, Nájera o Calahorra. Por lo que respecta a los alcaldes, como en Quel, se documenta uno al frente de los concejos señalados, salvo en Nájera, donde eran dos, y Calahorra, donde fueron tres durante la mayor parte de la centuria del doscientos. En lo

referente a los demás oficiales, se constatan un juez y un sayón en Calahorra, Alfaro y Arnedo, dos sayones en Nájera, y un merino en Briones, Arnedo y Nájera. Por fin, en relación con los jurados, eran tres en Calahorra en 1243 y cuatro en 1276; en Santo Domingo de la Calzada se documentan tres en 1254, aunque en 1332 constatamos hasta ocho; en Logroño eran veinte en 1278, representando en número de dos a cada uno de los diez quiñones de la villa; en Alfaro se documenta un jurado en 1289 y en 1291; mientras en Haro y Navarrete también estaban presentes estos oficiales, aunque únicamente los podemos constatar de forma clara en la primera mitad del siglo XIV (Goicolea, 2004: 16-17). En general, desde fines del siglo XII la documentación insiste en una relación de estos oficiales con la comunidad, estableciéndose en los fueros que sus titulares debían pertenecer al vecindario. Así lo señala Pascual Martínez Sopena, quien plantea igualmente que la relación de cada uno de estos oficiales con el “palatium” o el “concilium” dependerá de la época. En un primer momento puede sospecharse de forma razonable una concentración de funciones dependientes del “palatium”, que afectó tanto a los alcaldes como a los merinos; si bien más tarde el “concilium” adquirió peso específico gracias a un control más o menos completo de los puestos de alcaldes, los magistrados responsables de las funciones judiciales (Martínez Sopena, 1995: 293).

Por lo que respecta a Quel, y siendo conscientes de la cautela con que debemos tratar los escasos testimonios (y más tardíos) que han llegado hasta nosotros, de la documentación consultada también parece apreciarse una consolidación cada vez más significativa del poder concejil en esta localidad, frente a la autoridad jurisdiccional de los gobernantes bajo delegación regia y sus alcaides, que documentamos nuevamente en la segunda mitad del siglo XIII. En el año 1250 era el señor de Cameros, Simón Ruiz, quien ostentaba la tenencia de Quel, al igual que en 1258 y 1273, de lo que parece deducirse que su continuidad en el cargo se pudo alargar hasta el año 1277, cuando Simón Ruiz, a causa de su rebeldía, fue ejecutado por orden del monarca Sancho IV, lo que trajo consigo la división de su patrimonio entre la propia familia real y su sobrino Juan Alfonso de Haro, a quien pasó el señorío de Cameros (Rodríguez de Lama CDML, T. IV, docs. 188, 190, 241, 328). En los años de su mandato tenemos documentados a dos alcaides al frente de la fortaleza de Quel, García Zapata en 1258 y Diego Fernández en 1273; mientras durante los primeros tiempos del mandato de Juan de Vidaurre, quien sucedió a Simón Ruiz en la mandación de Quel, documentamos al alcaide Guerrero en el año 1279 (Rodríguez de Lama CDML, T. IV, docs. 241, 328 y 375).

En cualquier caso, de la información disponible se deduce que el poder del noble Juan Alfonso de Haro fue creciendo de forma cada vez más significativa en torno al marco geográfico que nos ocupa. En 1263 controlaba la tenencia de Calahorra, y en 1288 recibió varios derechos pertenecientes a la fiscalidad regia en localidades como Nájera, Calahorra, Arnedo, Alfaro, Autol, Yanguas, Ágreda, Cervera o Aguilar, al mismo tiempo que continuó figurando en los documentos del reinado de Sancho IV como señor de Calahorra. En definitiva, tal y como destaca Máximo Diago Hernando, la documentación prueba que Juan Alfonso de Haro llegó a gozar de la confianza de Sancho IV, y ello le permitió afianzar su posición de poder en La Rioja Baja, lo que quedaría confirmado en el hecho de que, al firmarse en 1291 en Monteaugudo-Soria el tratado de paz entre Sancho IV y Jaime II de Aragón, se eligió a Juan Alfonso de Haro para que controlase los castillos de Cervera, Ágreda y Alfaro, castillos que habían sido escogidos, junto a otros, como garantía del cum-

plimiento del tratado de paz (Diago, 1994: 783-784).

La sociedad de Quel no fue ajena, por su parte, a las dinámicas económica, institucional y política feudales desarrolladas en esta localidad y en la comarca circundante a lo largo del siglo XIII, y que en determinados años no estuvieron exentas de conflictos. Por ejemplo, cuando los pobladores de Arnedillo se alzaron contra su señor, el obispo de Calahorra, tal y como se pone de manifiesto en la investigación de los sucesos mandada realizar por orden real en 1232, y que incluía varios interrogatorios a vecinos de Quel (Rodríguez de Lama CDML, T. IV, doc. 103). En Quel, por lo demás, de la lectura de los escasos documentos que han llegado hasta nosotros, se puede constatar en primer lugar la consolidación de un proceso de jerarquización social que situó al frente de la comunidad de Quel a determinados vecinos y personajes, que fueron incrementando de forma progresiva sus patrimonios, a la vez que accedían a los principales cargos de gobierno de la localidad. Entre ellos podemos destacar a don Romeo y a su hijo Martín Romeo, a don Domingo del Parral y su hijo Gil, a don Pascual o a don Martín Jiménez el caballero, que intervinieron con frecuencia en calidad de testigos y fiadores en las diferentes transacciones comerciales documentadas en Quel en la segunda mitad del siglo XIII (Rodríguez de Lama CDML, T. III, doc. 437 y T. IV, docs. 190, 328 y 375).

Junto a ellos destacaron asimismo algunos miembros de las aristocracias locales, como los integrantes de la familia Zapata que, gracias a los servicios militares y de organización y administración patrimoniales prestados a los señores de Cameros y a los Haro, y a través de ellos a la propia monarquía castellana, reunieron un importante patrimonio y ejercieron determinadas facultades jurisdiccionales en La Rioja Baja entre los siglos XII y XIV (Sáenz de Haro, 2002: 553-582). En Quel, ya hemos hecho referencia a las adquisiciones realizadas por Diego Zapata en 1250, año en el que era alcalde concejil de esta localidad un familiar suyo, Pedro Zapata. Pues bien, varios años después, en 1258, un hermano de Diego, García Zapata, ejerció el cargo de alcaide de Quel bajo el mandato del señor de Cameros, Simón Ruiz (Rodríguez de Lama CDML, T. IV, docs. 188 y 241).

<p>Alcaides: Año 1258 - García Zapata. Año 1273 - Diego Fernández. Año 1279 - Guerrero.</p> <p>Alcaldes: Año 1250 - Pedro Zapata. Año 1258 - Domingo Pérez.</p> <p>Jueces: Año 1250 - Pascual Forio. Año 1273 - Don Lázaro. Año 1278 - Lop Tomás. Año 1279 - Fernando, hijo de Garci de Calahorra.</p>	<p>Sayones: Año 1250 - Bartolomé. Año 1258 - Domingo de Salinas. Año 1273 - Don Meder. Año 1278 - Don Rodrigo. Año 1279 - El hijo de Juan Pérez.</p> <p>Jurados: Año 1258 - Ibáñez, Domingo Nicolai.</p>
--	--

Alcaides y oficiales concejiles de Quel documentados en el siglo XIII.

Quel en los siglos XIV y XV. El proceso de señorialización de la villa

En La Rioja, como en el resto de la Corona de Castilla y en la mayoría de los reinos europeos, los años finales del siglo XIII y principios del XIV estuvieron marcados por un agotamiento del modelo de crecimiento expansivo de una sociedad eminentemente rural, que se había ido edificando sobre los frágiles equilibrios de una economía agraria muy simple y de un poder feudal instalado sobre un sistema de explotación del trabajo del mundo campesino. En el territorio riojano los agobios experimentados en algunas localidades se ponen de manifiesto en los privilegios reales en los que se rebajaba la contribución fiscal de villas como Briones, Nájera o Santo Domingo de la Calzada. En efecto, en 1305 se concedía a Nájera una reducción de cien a setenta pecheros, mientras el encabezamiento de Briones quedó fijado en sesenta, y en 1314 se redujeron a ochenta los ciento quince pecheros de Santo Domingo de la Calzada. La reacción señorial ante la crisis se hacía patente, por lo demás, también en suelo riojano, plasmándose en usurpaciones de bienes y continuos asaltos protagonizados por la nobleza asentada en este territorio. El resultado se traducía en el empobrecimiento campesino, así como en la construcción de cercas y el traslado de la población rural a su resguardo, completándose de esta manera el cuadro que definía las expresiones de la violencia bajomedieval (Martínez Sopena, 1995: 308).

Quel no debió de ser ajena a esta situación generalizada de crisis y violencia señorial; si bien los primeros documentos del siglo XIV únicamente vuelven a confirmar el papel fundamental que el cultivo de la tierra tenía para los vecinos de esta localidad. En efecto, en el año 1327 tenemos constancia de la realización de un arbitraje entre el concejo de Quel, es decir, entre el principal organismo político representante del núcleo de población, y el cabildo catedral de Calahorra “en rrazon de la presa de los molinos en el heredamiento de Sancta Maria de Cueva e del taio de la leña e de iuncos e de feno del termino de Quel que dize el dicho cabillo que se acostumbro siempre de tomar en el termino de Quel” (Sáinz Ripa DCXIV, T. I, doc. 132). Concretamente los problemas estaban causados por la construcción de una nueva presa para abastecer los molinos y regar las viñas y demás heredades del término de Santa María de la Cueva, lindante con Autol, lo cual había ocasionado perjuicios tanto a los hombres buenos labradores de Quel como a las propiedades que la catedral de Calahorra poseía en dicho término de Quel. La resolución del conflicto se dejó en manos de cuatro alcaldes árbitros elegidos por ambas partes que, el 25 de febrero de 1327, establecieron entre otras medidas que “quando la dicha pressa sse ha de fazer que vayan en pos del agua los que fizieran la dicha pressa non corronpiendo heredad alguna de vezinos de Quel e que traigan junco e cespedes de la yasa de Trovaie a yusso e leña del Çernellan ayuso fasta el sendero que va al canocale fasta termino de Autol” (Sáinz Ripa DCXIV, T. I, doc. 133).

La resolución, sin embargo, no resolvió definitivamente las disputas mantenidas entre el cabildo catedral de Calahorra y las autoridades de Quel por el aprovechamiento de las aguas de riego correspondientes al término de Santa María de la Cueva. Ciertamente, hacia mediados del siglo XIV, tenemos constancia de que Alfonso López de Haro, señor de Quel por estas fechas, dictaminó una nueva resolución, con consentimiento del concejo de la

localidad, por la que se daba vía libre al cabildo catedral de Calahorra para que pudiera servirse del agua del río que “va por el termino mio de Quel” para poder abastecer a sus molinos y heredad de Santa María de la Cueva. De esta manera, el 3 de junio de 1354, el señor de Quel dio marcha atrás a la prohibición que había impuesto al cabildo catedral para poder aprovecharse de las citadas aguas, y vista la validez de las alegaciones presentadas por el cabildo, y con consentimiento del concejo de Quel, ordenó “desembargar” las citadas aguas e hizo “donacion pura e libre fecha entre vivos de la dicha agua e rio por do va ella por el mi termino de Quel en aquella manera que mas e mejor lo puedo dar de derecho e de ffecho et que la ayades libre e quita por siempre iamas e la podades levar e levedes por el dicho rio e termino para la dicha heredad e molinos de Cueva en manera que vos aprovechedes de ella todo tiempo para rregar la dicha heredad e para moler de los dichos molinos” (Sáinz Ripa DCXIV, T. II, doc. 335).

Junto a la catedral de Calahorra la documentación consultada nos ha permitido asimismo conocer a algunos otros propietarios de tierra en el término de Quel. Se trata de datos muy puntuales de carácter cualitativo, a través de los cuales podemos constatar entre estos propietarios a personajes como el alcaide de Arnedo, Juan de Saravia, miembro de un linaje que estará al frente de la alcaidía del castillo de esta villa en el siglo XV; Granada González, esposa del alcaide del castillo de Nájera, que intercambió en 1432 varias propiedades con Marquesa Ramírez de Vidaurreta, abadesa de Santa María de Herce, y con su hermana Constanza Ramírez de Vidaurreta; María González de Peralta, vecina de Peralta, en cuyo inventario de bienes de mediados del siglo XV se asentaban huertas, tierras cultivadas de trigo y cebada, y tierras en barbecho; los herederos del antiguo alcaide García Zapata, miembro, como ya sabemos, de una de las familias de la élite social tradicional de Quel; y tampoco podemos descartar la presencia de propietarios judíos, y mudéjares, como Muçé de Quel, pues ambas comunidades están bien documentadas en la baja Edad Media en localidades próximas como Herce, Arnedo, Préjano o Calahorra. Entre los pagos de labranza citados en el término de Quel se encontraban “San Cabras”, “El Prado”, “Canderuela”, “Costanilla”, “Canto”, “Los Salobrales”, “El Junco”, “Barqueros”, “Paracalles”, “Monçiello”, “Los Artillos”, “Vagal”, “Las Sesas”, “La Laguna” o “Morera” (Pérez Carazo, 2001, T. II: docs. 110 y 167; Sáinz Ripa y Ortega DCXV, doc. 052).

Por lo que respecta a la organización político-institucional de la villa, en el siglo XIV se constatan en Quel los mismos cargos concejiles: alcalde, jurados, juez y escribano, siendo la única novedad la desaparición en la documentación del cargo de sayón que veíamos en la plena Edad Media. Algunos miembros de las familias acomodadas de Quel seguían accediendo asimismo a los principales cargos municipales, tal fue el caso de Martín Romeo, alcalde en 1327, e igualmente estos miembros de la sociedad política de Quel seguían siendo nombrados jurados, jueces, jueces árbitros o participaban con frecuencia en la resolución de los conflictos mantenidos por el concejo y los vecinos de Quel con otras localidades e instituciones comarcanas. Fueron los casos de Domingo Pérez (juez en 1330), Juan Martínez (jurado en 1332), Domingo Pascual (hijo de Juan Brolán), Pascual Martínez (juez en 1332), o de los escuderos Gil Pérez (hijo de Gil Pérez de Cornago), Jimeno Pérez, García Jiménez y Gonzalo Zapata. Junto a ellos, en ocasiones también participaba algún clérigo de la iglesia parroquial de San Salvador, tal y como se puede comprobar en 1327, año en el que el clérigo Roy Martínez ejercía las labores de escribano público del concejo (Sáinz Ripa DCXIV T. I, docs. 132, 133, 165, 172, 186 y T.II, doc. 335).

Este poder concejil así estructurado coexistía también en la primera mitad del siglo XIV con la autoridad de un señor de Quel “sub manu regis”, que en 1330 y 1332 era Juan Alfonso de Haro II, señor de Cameros y rico hombre castellano con importantes intereses en La Rioja, en un período que, desde los años que siguieron a la muerte de Fernando IV, fue realmente catastrófico para el territorio riojano, porque miembros de la nobleza de muy distinto rango, convertidos en auténticos “malhechores feudales”, sometieron a la población campesina a todo género de abusos, provocando en algunos casos la despooblación de ciertos lugares, y en otros obligando a determinados núcleos de población a la construcción de cercas que garantizasen su defensa. Uno de estos “malhechores” fue el señor de Quel, Juan Alfonso de Haro II, quien se destacó por los abusos cometidos contra monasterios y concejos riojanos, hasta que su carácter rebelde y conspirador provocara finalmente los recelos del monarca Alfonso XI, quien en 1333 ordenó prenderle y darle muerte en su propio castillo de Agoncillo. Según la Crónica de Alfonso XI, se le habría encontrado culpable de desviar el dinero recaudado en nombre del rey para la financiación del cerco de Gibraltar, hacia una campaña de saqueo y de promoción de una rebelión contra la monarquía, en la que Juan Alfonso de Haro II trató de implicar a don Juan Manuel, don Juan Núñez de Lara, don Gonzalo de Aguilar y al gobernador de Navarra (Diago, 1994: 800-801).

De nuevo, algunos miembros de las élites locales, como la ya conocida familia Zapata, siguieron medrando al amparo de estos señores desde la alcaidía de Quel y su fortaleza. En efecto, en 1327 el cargo de alcaide fue ejercido por Díaz Ruiz Nagares, y durante el mandato de Juan Alfonso de Haro el oficio recayó en un miembro de la familia Zapata, concretamente en Jimeno Zapata (Sáinz Ripa DCXIV, T. I, docs. 132, 165, 172, 186 y T. II, doc. 335). Por desgracia, la documentación no nos ofrece nuevos testimonios sobre la mandación de Quel hasta 1354, año en que otro Haro, Alfonso López, estaba al frente de Quel. El documento conservado resulta, por lo demás, especialmente significativo, puesto que por primera vez vemos a un señor interviniendo de forma directa en los asuntos de la localidad. En efecto, como ya hemos hecho referencia en líneas anteriores, Alfonso López de Haro reconocía en 1354 el derecho inmemorial que tenían los canónigos de Calahorra para servirse del agua del río que pasaba por Quel con objeto de abastecer a sus molinos y heredad de Santa María de la Cueva. Una decisión que fue consensuada con los oficiales y el concejo de Quel “en los palacios del dicho don Alfonso Lopez”, y que el citado concejo aceptó “queriendo guardar derecho e verdat e ffazer servicio a Dios e a la dicha iglesia e seer obedientes a nuestro señor don Alfonso Lopez al qual Dios de vida e salut por muchos tiempos e buenos” (Sáinz Ripa DCXIV, T. II, doc. 335).

Como podemos comprobar, resulta realmente complicado determinar hasta qué punto estos miembros del linaje Haro llegaron a ir consolidando derechos señoriales en Quel, al margen de su condición de tenentes, lo cual se complica aún más si prestamos atención a ciertos documentos procedentes del Archivo Histórico Nacional que también vinculan Quel a los Ramírez de Arellano, quienes habían accedido al señorío de Cameros en 1366. Efectivamente, en el privilegio concedido a Juan Ramírez de Arellano por Enrique II, el 8 de abril de 1366, se hacía constar que por el mismo se le transferían todas las villas, castillos y lugares que habían poseído don Juan Alfonso de Haro y sus hermanos, así de compras como de herencias y donadíos, para que en adelante el de Arellano fuese señor de Cameros como los otros lo habían sido en su momento. La situación, sin embargo, no

parece que estuviera tan clara como parecía reflejar el privilegio, y desde luego no iba a resultar fácil la consolidación en el señorío camerano de Juan Ramírez de Arellano; pues tal y como constata Máximo Diago Hernando, distintos miembros del linaje Haro siguieron haciendo valer sus derechos, incluso después de que Enrique II transfiriese formalmente este señorío a Juan Ramírez de Arellano, por lo que éste y sus sucesores debieron negociar con los Haro para que la merced enriqueña resultase plenamente efectiva (Diago, 1991: 69).

Es en este contexto de negociaciones, en las que se incluirán lugares que, como Quel, no habían sido contenidos en el privilegio de Enrique II, cuando entra nuevamente en escena la localidad que nos ocupa, que es citada en dos documentos procedentes del Archivo Histórico Nacional. Por la información que proporciona el primero, datado en 1376, hay constancia de la existencia de un compromiso entre Juan Ramírez de Arellano y Urraca Álvarez de Haro, prima de Juan Alfonso de Haro III que pretendía tener derechos al señorío de Cameros, por el cual se había acordado que Urraca Álvarez de Haro renunciaba a sus derechos sobre Cameros, a cambio del lugar de Quel, de lo cual parece deducirse que en aquel momento Quel pertenecía al de Arellano, aunque desconocemos la forma en que el señor de Cameros pudo haber adquirido la localidad que nos ocupa (AHN, Nobleza, Cameros, 8-27). El segundo documento, de 1378, tampoco contribuye a aclarar demasiado las cosas, pues en él únicamente consta que Juan Ramírez de Arellano compró en ese año la mitad de Quel a doña Juana de Haro, viuda de Lope Díaz de Cifuentes (AHN, Nobleza, Cameros, 9-7). Desgraciadamente, desconocemos si la adquisición tuvo algún efecto, pues con posterioridad Quel se integró en los señoríos de otras familias nobles (Diago, 1991: 65-82). No conviene olvidar, por lo demás, que fue a partir de la llegada de la dinastía Trastámara al trono castellano, tras la guerra civil, cuando comenzó la conocida política real de concesión de “mercedes” a la nobleza adicta, siendo enajenados de la Corona real un importante número de territorios, localidades y villas en favor de diversos linajes nobiliarios partidarios de los primeros monarcas de la nueva dinastía.

La Rioja fue escenario de algunas de las disputas militares que enfrentaron a Pedro I con Enrique de Trastámara, disputas en las que intervinieron tropas extranjeras que apoyaban a cada uno de los contendientes. Los sucesos se precipitaron cuando el 16 de marzo de 1366 Enrique se hizo proclamar rey en Calahorra, iniciando una ofensiva que llevó a Pedro I a negociar con Carlos II de Navarra y con el príncipe de Gales. El resultado fue que un año después, en 1367, un ejército inglés comandado por el príncipe de Gales, más conocido como el Príncipe Negro, invadió Castilla con el objetivo de restaurar a Pedro I en el trono usurpado por su hermanastro Enrique de Trastámara. Pues bien, las fuerzas inglesas permanecieron brevemente en Logroño a comienzos de abril, un par de días antes de su victoria (el 3 de abril) sobre Enrique en Nájera, donde los ingleses se hicieron con un gran número de prisioneros distinguidos, entre los que se encontraban don Sancho, hermano de Enrique, y los capitanes franceses D’Audrehem y Du Guesclin, este último llamado a tener un papel protagonista en la guerra civil castellana. Ciertamente, las acciones de este noble francés como aliado de Enrique se mostraron fundamentales para el triunfo posterior del Trastámara, que recompensó a Bertrand du Guesclin con diversas posesiones en Castilla, entre las que destacaba la localidad bajoarrijoana de Arnedo, villa que el noble francés vendió a Pedro Fernández de Velasco en 1370, previa licencia del ya entronizado

Enrique II. Algunos años más tarde, el 17 de abril de 1379, Juan I confirmará la venta realizada por Du Guesclin al poderoso linaje Velasco, recalándose en el documento la concesión del señorío y jurisdicción de Arnedo a favor de ese linaje, que se consolidó en el señorío de la villa a lo largo de los años finales del siglo XIV.

Junto a los Velasco, otros linajes poderosos como los Manrique, Estúñiga o el ya citado Arellano, consiguieron conformar igualmente importantes patrimonios señoriales en el territorio riojano, aunque para el caso de Quel la documentación conocida de fines del siglo XIV e inicios del XV sigue sin permitirnos precisar con claridad su proceso de señorialización. Efectivamente, únicamente hacia mediados de la centuria del cuatrocientos, cuando Quel ya ostentaba la condición de villa, podemos documentar la pertenencia de esta localidad al señorío de doña Leonor Téllez de Meneses, a la que constatamos como señora de Quel en 1451 (Sáinz Ripa DCXV, doc. 061), cuatro años antes de que vendiera esta propiedad a García Sánchez de Alfaro I. Una venta que, por lo demás, fue realizada con expreso consentimiento de su marido, el noble navarro y señor de Fontellas, Martín de Peralta, hijo de Pierres de Peralta “el viejo”. Según Eloisa Ramírez Vaquero, Martín de Peralta, hermano de Pierres de Peralta “el joven”, contrajo sucesivas nupcias con María de Villaespesa, hija del canciller (1422), luego en 1426 con Leonor de Garro, y finalmente con la señora de Quel, Leonor Téllez de Meneses. Martín de Peralta fue además merino de la Ribera desde el 29 de septiembre de 1429 hasta 1446, y señor de Fontellas, lugar que compró en 1438 a Pedro Sebastián con carácter perpetuo. Por fin, al igual que su hermano Pierres, Martín también actuó como embajador de Navarra en Aragón (1432), y ejerció las dignidades de consejero, mayordomo regio y maestrestal según documentación de 1430 (Ramírez Vaquero, 1990: 159-166).

Pero volvamos de nuevo a Quel, pues la transacción que hizo cambiar de manos el señorío de esta localidad se efectuó el 30 de abril de 1455, estableciéndose según consta en un documento de la Real Chancillería de Valladolid, que la venta de Quel a Juan Sánchez de Alfaro I se hacía “con sus terminos e prados e pastos e montes e terminos de Ordoyo con sus aguas corrientes e estantes e molinares e presas e represas con su jurisdicción çevil e criminal e mero e misto imperio”, por un precio de 7.500 florines de oro del cuño de Aragón (ARCHV, PC, Fernando Alonso (F), 408-1). Quel y Ordoyo, aldea esta última que por estas fechas debía encontrarse en un declive considerable pues su iglesia parroquial ya era catalogada como pobre en 1384-1385, se integraban de esta manera en el señorío de los Sánchez de Alfaro, un linaje de la pequeña nobleza arraigado en la villa soriana de San Pedro, y cuyos titulares consolidarán su dominio sobre Quel y sus vasallos a lo largo de la segunda mitad del siglo XV.

<p>Alcaldes: Año 1327 - Díaz Ruiz Nagares. Año 1330 - Jimeno Zapata. Año 1332 - Jimeno Zapata. Años 1450? - 1484 - Pedro Sánchez de Manjarrés. Año 1499 - Jimeno Sánchez de Lerín.</p> <p>Alcaldes: Año 1327 - Martín Romeo.</p>	<p>Año 1495 - Juan del Castillo. Año 1497 - Juan del Castillo. Año 1499 - Juan Fernández.</p> <p>Jueces: Año 1330 - Domingo Pérez. Año 1332 - Pascual Martínez.</p> <p>Jurados: Año 1332 - Juan Martínez.</p>
--	--

Alcaldes y oficiales concejiles de Quel documentados en los siglos XIV-XV.

Los Sánchez de Alfaro, señores de Quel

Con los Sánchez de Alfaro al frente de Quel se iniciaba una etapa especialmente conflictiva en las relaciones de los señores con sus vasallos, que comenzó a hacerse patente desde los primeros años del señorío de García Sánchez de Alfaro I. En efecto, en un memorial de quejas presentadas por el concejo de la villa de Quel a los Reyes Católicos en 1495, los representantes municipales se remontaban al señorío del primer titular del linaje para enumerar todo un capitulado de agravios puestos en práctica por García Sánchez de Alfaro I:

“Les puso ynpuşiciones nuevas e que fizo una fortaleza e apremio a los vezinos de la dicha villa que cada noche le diesen dos velas e que oviesen de dar una persona para que a costa de ellos fuese a todos sus negoçios e cosas fuera de la dicha villa, e que defendio que sin su liçençia no pudiesen labrar ni plantar cosa alguna en los terminos de la dicha villa e que le oviesen de dar las gallinas e pollos, las gallinas a nueve maravedis e los pollos a çinco maravedis e que oviesen de dar los peones e bestias que oviese neçesario para su hazienda e ir camino, veynte e çinco maravedis por el peon e bestia e que de ellos se hiziese la costa, e que diesen posadas e camas a los suyos continos e a los huespedes que venian, e por arrendar las dehesas e paçer sus ganados defendia que ninguno pudiese tener ganado lanero, de manera que diz que se perdieron (Roto) ... e que con sus ganados paçe las dehesas boyadas puesto que ellos las tenian bedadas” (AGS, RGS, fol. 226, 12-IX-1495).

El texto es suficientemente significativo sobre la política de máxima injerencia señorial iniciada por García Sánchez de Alfaro I, quien desde muy pronto trató de sacar el máximo partido económico a la compra del señorío, imponiendo toda una serie de novedosas cargas y restricciones a sus vasallos, que eran desconocidas durante el señorío de Leonor Téllez. Entre ellas, obligatoriedad de poner vigilancia nocturna en el nuevo castillo, financiación concejil para el envío de mensajeros al servicio del señor y para otros trabajos en la hacienda señorial, prohibición de plantar cualquier cultivo en el término de la villa sin licencia señorial, obligatoriedad de dar hospedaje al señor y a sus criados y oficiales, imposición de nuevos tributos, e incluso restricciones que llegaban a la prohibición de que los vecinos de Quel pudieran tener ganado lanar, con objeto de que los rebaños del señor pudieran alimentarse en las dehesas y prados de Quel.

El documento ofrece asimismo algunos datos de gran interés sobre Quel. En primer lugar, el memorial confirma que los vecinos de Quel complementaban los recursos que obtenían con el cultivo de la tierra, con la explotación del ganado “lanero” que era alimentado en las dehesas y prados del término de Quel. Y, en segundo lugar, señala que García Sánchez de Alfaro “el viejo” levantó una fortaleza (o quizás la reconstruyó), con lo que podemos suponer que la anterior se encontraba inutilizada hacia mediados del siglo XV, siendo los restos de este edificio de finales del Medievo los que pueden vislumbrarse en la actualidad. Así lo confirma Edward Cooper en su clásico trabajo sobre los castillos señoriales de Castilla de los siglos XV y XVI, y más recientemente también Elena Calatayud,

quien cataloga este castillo como un modelo típico de los castillos de este período del nordeste de España, en general pequeños, que comprendían una torre cuadrada, levantada en el centro de un recinto, generalmente cuadrado, a menudo con construcciones apoyadas sobre ella, y en el que se integran las características de un castillo de tipo central en los de características locales (Calatayud, 1990: 71-83).

Sin duda, las nuevas imposiciones denunciadas por el concejo de Quel debieron de emplearse también para la construcción de esta fortaleza, en la que, además, podemos suponer que trabajaron los vecinos de la villa bajo la atenta mirada del alcaide señorial. En efecto, desde esta privilegiada atalaya que simbolizaba el poder señorial sobre la villa, el alcaide Pedro Sánchez de Manjarrés era el encargado de defender los intereses de los Sánchez de Alfaro en Quel, vigilando, controlando y garantizando el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la autoridad señorial.



El castillo de Quel, sobre la peña, símbolo del poder señorial.

García Sánchez de Alfaro I estuvo al frente del señorío de Quel hasta los años finales de la década de los setenta, y su sucesión, bien planificada desde el principio, no estuvo, sin embargo, exenta de complicaciones. En efecto, tal y como dejaban constancia García Sánchez de Alfaro I y su esposa María Rodríguez de Manjarrés el 15 de febrero de 1458, su intención era “dexar Quel a Lope de Alfaro su fijo mayor por mayoradgo”, para lo cual iban a tratar de conseguir la necesaria licencia real, que permitiese asimismo establecer la línea de sucesión del primogénito Lope de Alfaro con su futura esposa, María de Porres, hija de Pedro Gómez de Medrano, tal y como se estipulaba en el citado documento de 1458:

“Que si el dicho Lope oviere fijos varones en la dicha donna Maria de Porres que el fijo mayor del dicho Lope e de la dicha donna Maria aya e herede la dicha villa de Quel con todo lo suso dicho por via e rason del dicho mayoradgo, a si el fijo mayor falleçiere que lo aya e herede el fijo mayor que quedare e asi descendiendo aviendo todavia masculinos que el mayor de genero masculino que quedare que aya e herede el dicho mayoradgo, e si non quedare fijo alguno de los dichos Lope de Alfaro e de la dicha donna Maria de Porres e ovieren fija o fijas en uno que el dicho mayoradgo pase del genero masculino al genero femenino e aya e herede el dicho mayoradgo la fija mayor...”

La prematura muerte de Lope de Alfaro dio inicio a los problemas, pues los señores de Quel, que habían jurado mantener sus voluntades expresadas en 1458, decidieron modificarlas para favorecer con el mayorazgo a otro varón, García, hermano menor de Lope. En

efecto, tal y como quedaba estipulado en la carta de 1458, sería el heredero de Lope de Alfaro y María de Porres quien heredaría Quel, y al no haber hijo varón, la beneficiaria sería la única hija fruto del matrimonio: Catalina. El problema sucesorio, por lo tanto, quedaba planteado, debiéndose llegar a un acuerdo con Catalina y con su esposo Diego de Londoño para su renuncia a Quel a cambio de ciertas compensaciones que, sin embargo, no resolvieron definitivamente el contencioso, que se reabrió tras la muerte de García Sánchez de Alfaro I y la lectura de su testamento redactado conjuntamente con su esposa el 22 de enero de 1477:

“Otrosi por quanto entre nos los dichos Garçi Sanches e Mari Rodrigues e Diego de Londonno e la dicha donna Catalina su esposa nuestra nieta ovo pasado çierta conveniència e iguala en rason de la herençia de nuestros bienes en esta manera, que el dicho Garçia de Alfaro nuestro hijo aya y herede la nuestra villa de Quel con su castillo y vasallos y terminos y heredamientos e rentas e todo lo que a nosotros pertenesçe en la dicha villa y en sus terminos que lo herede e aya por suyo despues de nuestros dias, y la dicha donna Catalina aya y herede todos nuestro bienes e rayses que avemos y tenemos en la dicha villa de Sant Pedro e en sus aldeas e terminos e en la villa de Cornago e en Xea e en su aldeas e terminos, mandamos que sy por ventura el dicho Diego de Londoño e la dicha donna Catalina fueren o vinieren contra la dicha convenientia e composiçion o contra parte de ello, que el dicho Garçia de Alfaro nuestro fio sea mejorado en la terçera parte de todos nuestros bienes muebles e rayses do quier que los nos ayamos, la qual dicha terçera parte de mejoria queremos y mandamos que la aya en la dicha nuestra villa de Quel e en sus vasallos e fortaleza e en los pechos e derechos de ellos e en las heredades e terminos de ellos, del qual mejoramiento fasemos al dicho nuestro fio en la mejor manera e forma que podemos y devemos de derecho. Iten mandamos que los otros nuestros bienes restantes, sacada la dicha mejoria los partan por medio el dicho nuestro fio Garçia de Alfaro e la dicha donna Catalina nuestra nieta e que la meatad pertenesiente al dicho nuestro fio que la aya en la dicha nuestra villa de Quel e en sus vasallos e fortaleza e terminos e heredamientos de las dichas villas de Sant Pedro e Cornago e sus terminos, e esto se entienda si los dichos Diego de Londonno e donna Catalina su esposa no quieren pasar por la dicha conveniència e por la renunçiaçion e çesion que fisieron de la dicha villa de Quel e del derecho si alguno les pertenesçia en la dicha villa de Quel e fortaleza e sus terminos. En otra manera queremos que siempre sea valedera la dicha renunçiaçion e iguala e composiçion segund se contiene por ella” (ARCHV, PC, Fernando Alonso (F), 3003-1).

Las reticencias puestas de manifiesto en el testamento con relación a la actitud de Catalina de Alfaro y de su marido, Diego de Londoño, pronto se hicieron realidad, reclamando ambos cónyuges por vía judicial el grueso de la herencia que Catalina afirmaba corresponderle como hija legítima de Lope de Alfaro y María de Porres, con lo que se inició un pleito que fue sentenciado finalmente en 1484. El resultado fue favorable a García, quien consolidó de forma definitiva el señorío sobre Quel, mientras que Catalina tuvo que conformarse con una tercera parte de la herencia de su abuelo, que se concretó en varias propiedades situadas en las villas de Cornago, San Pedro y en otros lugares.

La sucesión dejada por el primer representante de los Sánchez de Alfaro fue continuada, por lo tanto, por su hijo García Sánchez de Alfaro II, quien desde muy pronto dejó patente su carácter conflictivo, siendo acusado en 1484 por la Mesta de ordenar al alcaide de la fortaleza de Quel cobrar “castilleria de los ganados que por el termino de la dicha

villa pasasen” (AGS, RGS, fol. 168, 6-II-1484). Y las quejas en la villa se hacían patentes incluso entre sus más fieles escuderos, tal y como se ponía de manifiesto en 1490, cuando Juan del Castillo pedía la restitución de su hacienda y acostamiento, embargados por el señor de Quel “a cabsa que troco un caballo que tenia por un potro” (AGS, RGS, fol. 164, 9-XI-1490). Este mismo año hay constancia asimismo de la resolución de un pleito que enfrentaba al señor y al concejo de Quel con el vecino concejo de Grávalos, por la posesión y aprovechamiento de ciertos términos situados en Quel y en su aldea de Ordoyo. La sentencia, fechada el 14 de agosto de 1490, dictaminó que los vecinos de Grávalos podrían entrar a apacentar sus ganados en los términos en litigio, sin hacer daño en las tierras de cereal y en los viñedos, pero no podrían cortar leña ni varear bellota en los montes del término de Ordoyo, además de tener que pagar 10.000 maravedís de multa al señor García Sánchez de Alfaro por los daños causados, y otros 4.000 maravedís por los desperfectos ocasionados en una casa que le habían derribado (ARCHV, RRE, 30-29). La documentación municipal de Arnedo de principios del siglo XVI permite constatar que Grávalos era una de las aldeas pertenecientes al alfoz de esta villa, junto a El Villar, Tudelilla, Villarroya, Bergasa, Carbonera y Turruncún.

Ahora bien, fue sobre todo la continuación de la política de injerencia señorial que había iniciado García Sánchez de Alfaro I desde los primeros años de la segunda mitad del siglo XV, la que provocó los principales conflictos en la villa. En efecto, en el ya citado memorial de agravios de 1495, el concejo y los vecinos de Quel señalaban asimismo que la situación había llegado a tal punto que muchos vecinos de la villa habían pensado en abandonar Quel, lo que empujó al nuevo señor a llegar a un acuerdo de mínimos con sus vasallos, traducido en la posibilidad de plantar diez peonadas de viñas en el secano y de mantener sesenta cabezas de ganado “lanero”, aunque desgraciadamente el acuerdo se rompió muy pronto:

“despues que en la dicha villa suçedio Garçi Sanches su fijo persevero en los dichos agravios e inposiçiones del dicho su padre, e aun diz que les fizo otros mas, e porque todos los mas vezinos se querian abenir a otras partes dio lugar a que cada vezino pudiese plantar diez peonadas de vinnas en lo sequero e que pudiesen cada uno tener sesenta ovejas de ganado lanero e que dende a pocos dias revoco la dicha liçençia e les fazia pagar por cada cabeça diez maravedis de hervaje e les ronpio la carta del asiento que con ellos avia dado e que en todas las cosas suso dichas e en otras muchas son muy fatigagos e agraviados” (AGS, RGS, fol. 226, 12-IX-1495).

No conviene olvidar, por otro lado, que la presión señorial de los Sánchez de Alfaro sobre sus vasallos de Quel se inscribía en un contexto bastante generalizado de progresiva injerencia señorial de la nobleza en diferentes lugares y villas del territorio riojano. En efecto, así se ponía de manifiesto en las denuncias presentadas por los vecinos y las instituciones de las Cinco Villas y Valle de Canales contra las nuevas imposiciones tributarias impuestas por los Arellano en los años finales del siglo XV; o en la resistencia planteada por los vecinos de la ciudad de Nájera ante los abusos y arbitrariedades puestos en marcha por los Manrique en torno a las mismas fechas de fines de la centuria del cuatrocientos. Como los vecinos y las autoridades de Quel, también los de Nájera redactaron memoriales similares en los que hacían saber a la autoridad real los agravios que sufrían por parte del poder señorial representado por los duques de Nájera. En todos los casos el deseo de los vecinos de estos lugares era volver a reintegrarse en la más propicia juris-

dicción regia, siguiendo el ejemplo de las localidades riojanas más destacadas que, aún con dificultades, habían conseguido escapar de las garras de los linajes señoriales más importantes de La Rioja. Así sucedió en los casos de Santo Domingo de la Calzada, Logroño, Calahorra y Alfaro, localidades que consiguieron frenar de forma efectiva la ofensiva señorial de finales de la Edad Media; recibiendo, como en el caso de Alfaro, diversos privilegios de los Reyes Católicos en los que los monarcas exponían con claridad el compromiso real de no enajenar la villa del realengo.

Desgraciadamente no había ocurrido lo mismo en el caso de Quel, donde García Sánchez de Alfaro II trataba de sacar el mayor beneficio de sus vasallos, presionándoles todo lo posible, con objeto de incrementar una hacienda que desde su llegada al señorío había aumentado de forma considerable, tal y como refleja el inventario de sus propiedades que fue mandado realizar en los años finales del siglo XV (ARCHV, PC, Fernando Alonso (F), 303-1). Gracias a este inventario sabemos que en su casa “palacio” de Quel “donde vivía” poseía una bodega en la que se inventariaban dos cubas de trescientas cántaras de vino cada una, cuatro cubas de doscientas cincuenta cántaras, dos cubas menores de quince cántaras, y diversos instrumentos relacionados con la producción de vino, como un trujal. Pero, además, sabemos que el señor se encontraba edificando asimismo unos “palacios nuevos” en la villa, junto a la iglesia parroquial; “palacios” que quedaban inventariados junto a un molino (valorado en 100.000 maravedís), una casa con dos hornos y la propia fortaleza que había mandado reedificar su padre, y que él había mejorado.

El inventario nos ofrece en este sentido algunos detalles de la estructura interna de la fortaleza de Quel, en la que se distinguían varias estancias. Las dos primeras, superiores, estaban destinadas a la guarnición militar que comandaba el alcaide. La primera era la denominada sala de las armas, donde se inventariaban diversos útiles de guerra: cuatro pares de corazas viejas, un piastrón viejo, siete ballestas de pasa de acero, cinco ballestas de acero de pie, un torno para armar las ballestas, dos espingardas, una culebrina y pólvora, entre otros objetos. La segunda se conocía como la sala somera, y servía de cocina y de estancia temporal a los miembros de la guarnición. Por último, la sala yusana, como su propio nombre indica, se encontraba en el piso más bajo de la fortaleza, y estaba reservada a las estancias del señor y de la familia señorial en la fortaleza. Esta última estancia jugaba un papel de gran relevancia para los Sánchez de Alfaro, que guardaban dentro de sus gruesos muros algunas de sus posesiones materiales más importantes.

En efecto, en la sala yusana los Sánchez de Alfaro depositaban un gran número de privilegios, escrituras, cartas mensajeras, contrataciones, ventas y libros de cuentas, que almacenaban en varias arcas y arquetas; incluidas las escrituras que hacían referencia a las disputas que le enfrentaban con sus vasallos de Quel, y que García Sánchez de Alfaro II guardaba con especial diligencia. Pero, además, en la sala yusana se inventariaban otros objetos personales de los señores como algunas cantidades de dinero, concretamente treinta y seis ducados, siete castellanos, seis doblas y un florín; un peso de pesar oro; una falda de malla; un bonete nuevo; dos cadenas de oro; una sortija con una piedra rubí y un diamante; un cantarico de oro; un anillo de oro; dos libros “un dotrinal de los caballeros e otro libro llamado Luzero”; un tablero pequeño de juego de ajedrez; junto a diversos muebles y ropas de vestir. El inventario de la sala yusana se completaba con una cama en la que dormía la esposa del señor; otra cama en la que dormía la “sennora vieja”, es decir,

la madre de García Sánchez de Alfaro II, María Rodríguez de Manjarrés, ambas camas con sus consiguientes arreos; diversos objetos de plata y muebles; y por último se dejaba constancia asimismo en el inventario de la cámara privada del señor, con su cama correspondiente, sus armas, algunos muebles, y cinco cubas de vino “en una bodega baxa, la una de sesenta cantaros e las otras de cada quarenta e la otra de fasta veinte e otra de veinte e çinco”.

Los Sánchez de Alfaro también poseían tierras de cultivo en la jurisdicción de Quel, la mayor parte de las cuales arrendaban al concejo de la villa. Se trataba de tierras dedicadas al cultivo de trigo, cebada y cáñamo, que

estaban valoradas de la siguiente manera: cuarenta fanegas “que son de cannamar” valían 132.000 maravedís, mientras las restantes ciento dos fanegas de trigo y cebada estaban contabilizadas en un precio de 153.000 maravedís. Pero, además de esta hacienda, en el inventario de fines del siglo XV también se incluían un “hortal” valorado en 55.000 maravedís; la pieza de la puerta del molino, cuyo precio era de 3.000 maravedís; la pieza del valladar, valorada en 40.000 maravedís; las piezas de la pontecilla, valoradas en 12.000 maravedís; las huertas con el palomar y la pesquera, que valían 50.000 maravedís; el cerrado de encima del molino, cuyo precio ascendía a 40.000 maravedís; y finalmente las viñas, valoradas en 50.000 maravedís.

No podían faltar tampoco en el inventario de Quel aquellos bienes que constituían una de las principales fuentes de riqueza de los Sánchez de Alfaro. Me refiero al ganado “lanero” y a la propia lana que comercializaban estos representantes de la pequeña nobleza señorial. Efectivamente, en el inventario se dejaba constancia de la presencia en el término de Quel de setecientos treinta y dos carneros viejos, valorados en 103.500 maravedís, y treinta carneros “boltisos”, valorados en 2.000 maravedís. Y junto a ellos diferentes partidas de lana que los Sánchez de Alfaro almacenaban en sus casas de Quel:

“Diez e siete sacas de lana lavada (44.000 mrs.), dos mill e treynta e tres lanas blancas suzias (50.060 mrs.), yten veinte e quatro lanas groseras (360 mrs.), yten çiento e doçe lanas negras suzias (2.520 mrs.), yten siete arrobas de anninos e lana menuda (1.400 mrs.), yten media arroba de anninos negros, seis arrobas de lana menuda e tripas, dos arrobas de lana menuda, tres arrobas de anninos mal lavados (2.400 mrs.)”.

A finales de la Edad Media, como hemos podido comprobar en líneas anteriores, los Sánchez de Alfaro ponían un empeño especial en controlar el número de cabezas de ganado “lanero” que los vecinos de Quel podían llevar a apacentar en los términos de la villa. De ahí las restricciones impuestas a los vecinos de Quel por García Sánchez de Alfaro I y por su sucesor en el señorío, con objeto de favorecer la alimentación de los rebaños señoriales, gravando asimismo fuertemente la “renta de la hierba” o “herbaje” que debían pagar los vasallos de Quel, y que a finales de la Edad Media era el derecho más sustancioso que ingresaba en la villa la hacienda señorial.

Rentas	Valor (en maravedís)
Hierba	35.400
Vidrio	3.000
Herrero	1.500
Uvas	4.500
Yugadas	600
Vino	900
Vendimiadoras	400
Cortadores	1.000
Leña	1.500
Trigo	28.000
Cebada	5.150

Rentas señoriales recaudadas en Quel a fines del siglo XV.

Una cadena de oro de esclavones huecos
 Una cadena de oro de eses que tiene treinta esclavones, falsa.
 Una cadena de oro menuda con un joyel
 Unas sortijas de oro con una piedra rubí y un diamante
 Un cantarico de oro esmaltado
 Un anillo de oro de hasta un florín
 Una taza de plata de hasta dos marcos
 Una taza de plata de más de un marco
 Dos tazones de plata de hasta cuatro marcos
 Una taza de plata de un marco
 Un ropón de terciopelo
 Un jubón de terciopelo carmesí
 Un jubón de raso morado, medias mangas y collar de terciopelo carmesí
 Un sayón de terciopelo negro
 Un jubón de terciopelo verde
 Unas calzas de grana coloradas
 Unas calzas coloradas de Londres
 Un bonete de terciopelo negro
 Un capuz de velarte negro guarnecido de terciopelo
 Un tabardo de contray mayor
 Un ropón de chamelote
 Un jubón de terciopelo negro
 Un sayo de velarte
 Una toca de Holanda

Vestidos, joyas y objetos de oro y plata inventariados en los “palacios” señoriales de Quel a fines del siglo XV.

Los ingresos señoriales cada vez más sustanciosos permitían a los señores de Quel contar con escuderos a su servicio, entre los que documentamos a Gómez de Valdivieso y Juan de Castillo, que recibían 1.500 maravedís anuales de acostamiento señorial, y les permitían asimismo disponer de caballos “con sillas y frenos” y armas de caballeros, vestidos lujosos y joyas que también quedaban perfectamente inventariados en los “palacios” de Quel, y que ponían de manifiesto la posición social y el poderío de los Sánchez de Alfaro ante sus vasallos. Fue precisamente el enriquecimiento señorial a costa, en gran medida, de sus vasallos de Quel, con el consiguiente agravamiento de las relaciones señor-vasallos, lo que motivó, como ya sabemos, la reacción de los queleños, que elevaron sus quejas a la justicia real tras la muerte de García Sánchez de Alfaro II en 1495, cuando la alcaldía de Quel era ejercida por Juan del Castillo. En efecto, el concejo y los vecinos de Quel aprovecharon el vacío de poder que había en la villa, como consecuencia de la difícil sucesión señorial, para plantear sus quejas a la justicia real, elaborando para ello el memorial al que ya hemos hecho referencia. La solicitud fue tomada en cuenta por los Reyes Católicos, que el 12 de octubre de 1495 encomendaron al corregidor de Logroño y Calahorra que “ayais informaçion de todo lo suso e la pesquisa fecha e la verdad sabida firmada de vuestro nonbre e del escrivano por ante quien pasare escrita en linpio, cerrada e sellada en manera que faga fe, la enviad ante nos al nuestro consejo porque en el se

vea e determine lo que sea justicia” (AGS, RGS, fol. 226, 12-IX-1495).

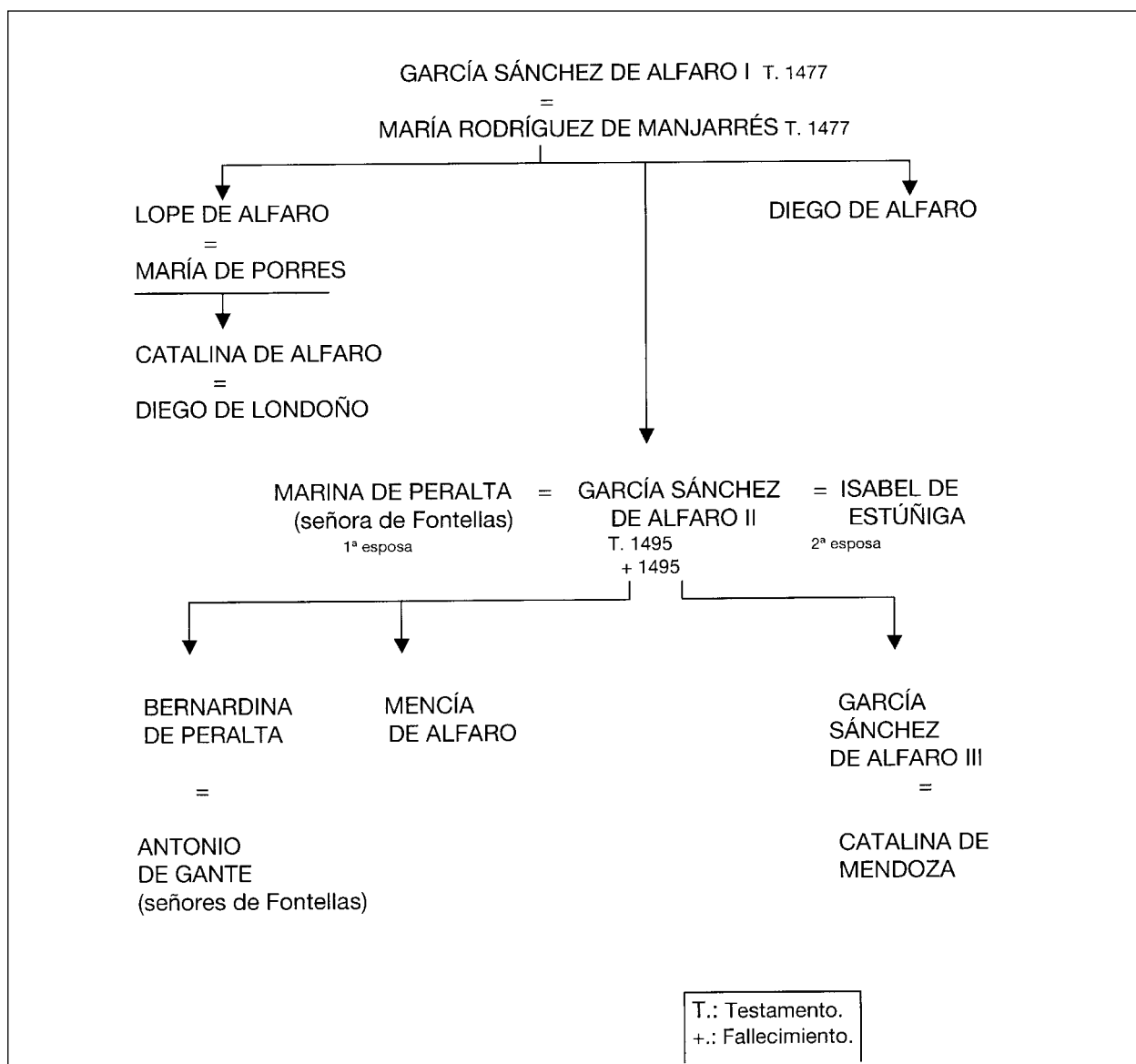
Desgraciadamente, el conflicto así iniciado a fines de la Edad Media no tuvo una resolución definitiva antes del año 1500, sino que por el contrario fue agudizándose al calor de las pugnas mantenidas por los herederos de García Sánchez de Alfaro II, quienes reclamaban diferentes derechos señoriales en Quel. En efecto, la sucesión de García Sánchez de Alfaro II fue todavía más problemática que la de su padre, comenzando las complicaciones a partir de la boda de su hija y principal heredera, Bernardina de Peralta, con Antonio de Gante. Bernardina era fruto del matrimonio del señor de Quel con su primera mujer, la señora de Fontellas, Marina de Peralta, y García Sánchez de Alfaro II se había opuesto de forma terminante a una alianza matrimonial con un personaje, Antonio de Gante, que no reunía la condición social a la que, según el señor de Quel, debía aspirar su hija. Tal era la oposición de García Sánchez de Alfaro II al enlace, que había llegado a raptar a su propia hija para recluirla en un monasterio y después llevarla al servicio de la infanta de Navarra, según testimoniaba el esposo Antonio de Gante el 30 de agosto de 1492 (AGS, RGS, fol. 106). Ante tal situación, y después de varias acusaciones entre ambas partes (García Sánchez de Alfaro acusaba a Antonio de Gante de haber engañado a su hija para casarse con ella), el 21 de enero de 1493 los Reyes Católicos ordenaron al señor de Quel que en un plazo de cincuenta días pusiera en libertad a su hija Bernardina, que estaba legalmente desposada con Antonio de Gante (AGS, RGS, fol. 223). El 5 de marzo de 1494 Bernardina de Peralta ya reclamaba la herencia de su difunta madre, Marina de Peralta, incluido el lugar de Fontellas, y el 24 de julio de 1495 Antonio de Gante, en calidad de esposo de doña Bernardina, reclamaba asimismo la herencia de los padres de ésta, García Sánchez de Alfaro y Marina de Peralta, ambos ya difuntos (AGS, RGS, fols. 198 y 125).

Los acontecimientos se habían acelerado tras la repentina muerte de García Sánchez de Alfaro II, como consecuencia de las fatales heridas que le había ocasionado la caída de su caballo en Valdemoro, aldea de la villa de San Pedro. Así se pone de manifiesto en su testamento definitivo, redactado en su lecho de muerte en la misma aldea de Valdemoro, el 1 de julio de 1495, ante varios testigos, entre los que se encontraba el alcaide de la fortaleza de Murillo, Rodrigo de Bobadilla (ARCHV, PC, Fernando Alonso (F), 408-1). En el documento testifical, entre otras disposiciones, el señor de Quel ordenaba ser enterrado en el convento franciscano de Santa María de Vico “en el qual mando que se haga una capilla e un retablo que valga e cueste cient mill maravedis”, lo que pone de manifiesto que en el señor de Quel también habían calado los nuevos ideales espirituales predicados por los frailes mendicantes, especialmente por los franciscanos; a cuya iglesia de Santa María de Vico beneficiaba bastante más que a la propia parroquia de San Salvador de Quel, a la que donaba “para in perpetuum una cantara de azeyte o seis mill maravedis”.

La actitud ante la muerte de García Sánchez de Alfaro II no difería, en este sentido, del comportamiento de los sectores sociales privilegiados de la Corona de Castilla, de tal manera que también en el caso del señor de Quel se asumían algunos supuestos detalles de austeridad y afinidad con el ideal de pobreza predicado por los mendicantes, a la vez que se aceptaban con total normalidad otros aspectos totalmente contrapuestos. Entre ellos, el estricto reparto de los bienes acumulados entre los herederos, los costosos rituales mortuorios habituales y la característica acumulación de mandas pías, que conformaban una auténtica contabilidad del más allá. En definitiva, el acercamiento de García

Sánchez de Alfaro II a los frailes mendicantes, concretamente a los franciscanos de Santa María de Vico, lugar de su enterramiento, suplía al discurso de la pobreza y de la austeridad, pero su función era la misma que tenía la acumulación de mandas pías, es decir, comparecer ante Dios con las máximas garantías posibles para la salvación del alma.

En otro orden de cosas, el señor de Quel tampoco se olvidaba de los hijos ilegítimos que había tenido con una mujer llamada Elena de Ramada: García, Diego, María e Isabel, a los cuales legaba “cient mill maravedis para alimentos y dotte y casamiento de cada uno de ellos”. Ahora bien, García Sánchez de Alfaro II mostraba especial diligencia en modificar su última voluntad en lo relativo a la herencia “de todos sus bienes”, que en un principio estaban destinados a su hija Bernardina de Peralta. Efectivamente, el señor de Quel favorecía ahora a su segunda esposa, Isabel de Estúñiga, y al hijo de ambos que llevaba dentro (el futuro García Sánchez de Alfaro III), pues Isabel se encontraba embarazada: “E porque ella esta prennada e si pluguiere a nuestro sennor que aquello salga a lus e bien



Genealogía de los Sánchez de Alfaro, señores de Quel en la segunda mitad del siglo XV.

como yo se lo suplico, que ella con lo que pariere sea tenedora de todos mis bienes e tutora de lo que asi pariere en tanto que no fuera casada...Iten dexo por mi heredero universal en todos mis bienes al fijo o fija que la dicha mi muger pariere si fuere bautisado, e si caso fuere que lo que asi pariese non llegase a hedad de faser testamento, mando que todos mis bienes muebles e raises sean distribuidos en cosas piadosas e en casamientos de moças pobres e en sacrificios e ospitales e iglesias...”. La perjudicada en sus últimas voluntades era, por lo tanto, su hija Bernardina, a la que desheredaba por la razón que ya conocemos: “E porque mi hija Bernaldina se caso sin mi liçençia e voluntad deseredola de todos mis bienes muebles e raises, vasallos e rentas para que ninguna cosa de ellos aya”.

Quel en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna

Pocos días después de la redacción de su testamento, y sin que el físico que vino a verle y el barbero que le vino a sangrar pudieran hacer nada, moría García Sánchez de Alfaro II, iniciándose a continuación la disputa por el señorío de Quel, pues Bernardina de Peralta y su esposo Antonio de Gante no tenían ninguna intención de renunciar a unos derechos que afirmaban corresponderles, poniendo en duda la última voluntad del señor de Quel. Ciertamente, la contienda entre Isabel de Estúñiga, como tutora de su hijo García Sánchez de Alfaro (todavía menor de edad), y Bernardina de Peralta y Antonio de Gante, se plasmó desde los primeros momentos en episodios conflictivos que jalonaron el complicado proceso judicial por la herencia. Así, poco después de la muerte del señor de Quel en 1495, algunos testigos afirmaban que el conde de Aguilar había asaltado el castillo de Quel para expulsar a Diego de Londoño y a hombres del duque de Nájera, que lo habían ocupado, lo que pone de manifiesto que los linajes más poderosos de la comarca no fueron ajenos a la problemática sucesoria, apoyando a uno u otro contendiente.

Contamos con testimonios sobre la vinculación de Antonio de Gante con el duque de Nájera a principios del siglo XVI, y sabemos igualmente que el de Gante participó en las operaciones de conquista del reino de Navarra en el año 1512, sirviendo los intereses de su señor el duque de Nájera. El profesor Máximo Diago Hernando señala además que hubo varios individuos con el apellido “De Gante” que estuvieron al servicio de los duques de Nájera a principios del siglo XVI, y resalta asimismo las vinculaciones navarras de Antonio de Gante, que quedaban reflejadas, además de en la posesión del señorío de Fontellas, en la propia presencia de sus hijos menores de edad en Pamplona cuando esta ciudad fue cercada por el duque de Alba, mientras él estaba incorporado a las tropas del duque de Nájera en Puente la Reina. Asimismo, el citado investigador se refiere al mantenimiento de rebaños de ganado ovino por parte de Antonio de Gante en el reino de Navarra (probablemente en Fontellas), incluso antes de la conquista de Navarra, y añade que en ciertas temporadas los rebaños venían a pastar a Castilla, tanto en Quel como en señoríos serranos del duque de Nájera (Diago, 1994: 548).

Pero sigamos con los interesantes sucesos que afectaban a Quel, ya que el 9 de agosto de 1496, Isabel de Estúñiga, preocupada por la seguridad de su hijo y por la suya propia

en Quel, pidió amparo a la justicia real, pues temía las intenciones de Antonio de Gante y de sus parientes y aliados. El 13 de julio de 1498 los Reyes Católicos intervinieron para instar al corregidor de Logroño a que, de una vez, diera sentencia en el pleito por la propiedad de Quel, pleito que ya era “concluso puede aver un anno poco mas o menos”, pero que el corregidor, licenciado de Jaén, no lo había querido hacer, posiblemente para favorecer la defensa de los intereses de la otra parte (AGS, RGS, fols. 59 y 175). La intervención real ya no daba pie a excusas, dictaminándose ese mismo año de 1498 una resolución judicial, por la que se establecía que García Sánchez de Alfaro III (menor de edad) debería retener para sí la tercera y quinta parte de los bienes que habían sido de su padre, mientras que todo lo demás debería repartirse equitativamente entre el menor y su hermana, Bernardina de Peralta. Se ponían de esta manera las bases para el reparto del señorío de Quel, que tuvo su culminación definitiva a lo largo del siglo XVI, y que todavía en los años finales de la centuria del cuatrocientos generaba conflictos entre las partes. En efecto, el 12 de julio de 1499, y ante una nueva reclamación de Isabel de Estúñiga, los Reyes Católicos instaban a un vecino de Arnedo a que devolviera a la citada señora “çiertas escrituras que le tomastes de un arca suya que es la venta de la villa de Quel e otras escrituras que pertenesçen a ella e a su fijo”, documentos claves para defender los derechos de su hijo al señorío de Quel. El vecino en cuestión era Juan de Barrano, hermano del difunto señor de Quel y tutor de los hijos que éste había tenido con Elena de Ramada, lo que pone de manifiesto nuevamente el juego de intrigas a que dio lugar la contienda por la posesión de Quel (AGS, RGS, fol. 257).

En todo caso, la situación de inestabilidad que se vivía con relación a la titularidad del señorío y la consiguiente debilidad del poder señorial representado por Isabel de Estúñiga, fueron aprovechadas asimismo por el concejo y los vecinos de Quel, que se sirvieron igualmente de la vía judicial para protestar ante los Reyes Católicos por la forma de gobernar y por los abusos cometidos por la autoridad señorial a lo largo de la segunda mitad del siglo XV, unos agravios que según el concejo y los vecinos de Quel iban a repetirse en el futuro, tal y como se ponía de manifiesto en el memorial presentado ante la justicia real. Un memorial que fue tenido en cuenta por los Reyes Católicos que, el 12 de septiembre de 1495, encargaron al corregidor de Logroño y Calahorra que interviniera en Quel para dar una solución al problema:

“E que agora el dicho Garçi Sanchez es falleçido e esta la dicha villa en poder de su muger e cabeçaleros e que se temen que seran mucho maltratados de ellos e que continuamente en los dichos agravios e inposiçiones. E suplicaronnos sobre ello les mandamos proveer commo la buestra merçed fuese e nos tovimoslo por bien e confiando de vos (se refiere al corregidor de Logroño y Calahorra) que sois tal persona que guardareis nuestro serviçio e el derecho a las partes e bien e fiel e diligentemente fareis lo que por nos vos fuere encomendado e mandado, es nuestra merçed e voluntad de vos encomendar e cometer, e por la presente vos encomendamos e cometemos la dicha cabsa porque vos mandamos que llamadas e oidas las partes a quien toca, ayais informaçion de todo los suso e la pesquisa fecha e la verdad sabida firmada de vuestro nonbre e del escrivano por ante quien pasare escrita en linpio, çerrada e sellada en manera que faga fe, la envidad ante nos al nuestro consejo porque en el se vea e determine lo que sea justiça, e lo que por la dicha pesquisa fallaredes que es nuevamente inpuesto sin tener titulo o tal prescriçion que baste para que de derecho se pueda llevar, los suspendemos, e nos por la presente

lo avemos por suspendido fasta tanto que por los del nuestro consejo (Roto) ...e los vezinos de la dicha villa non resçiban agravio de que ayan razon de se nos venir a quejar ante nos, e mandamos a las partes a quien toca e a otras qualesquier personas de quien entenderedes ser informado e saber verdad, que vengan e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos a los plaços e so las penas que les vos de nuestra parte pusieredes, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, para lo qual todo que dicho es e para lo de ello anexo e dependiente vos damos poder cumplido por la presente...” (AGS, RGS, fol. 226).

Lo cierto es que la intervención del corregidor, si la hubo, no tuvo demasiado éxito, y los peores augurios de los vecinos de Quel se cumplieron en los primeros años del siglo XVI, tal y como ponía de manifiesto una nueva comisión encomendada al corregidor de Calahorra en el mes de noviembre de 1518. En el documento, procedente también del Archivo General de Simancas, el concejo y los vecinos de Quel volvían a exponer a la justicia real los agravios que habían recibido de los Sánchez de Alfaro a lo largo de la segunda mitad del siglo XV; agravios que no sólo habían continuado, sino que incluso habían crecido a principios de la centuria del quinientos, como consecuencia del reparto de Quel y la consiguiente petición de derechos y rentas por todos los titulares del señorío:

“...sucedieron en el sennorio de la dicha villa Garçi Sanches de Alfaro e donna Bernaldina de Peralta, hijos e nietos de los sobre dichos, e que por conçierto que entre ellos ovo las dos partes de la dicha villa quedaron con el dicho Garçi Sanches e la terçera parte con la dicha donna Bernaldina, de la qual diz que quedaron quatro fijos, de manera que las dos partes de la qual villa quedaron con el dicho Garçi Sanches y la otra terçera parte tienen e poseen los quatro fijos de la dicha donna Bernaldina, de manera que en la dicha villa diz que hay çinco sennores cada uno de los quales quiere que se le de enteramente el serviçio de aves e posadas e peones de camino...” (Cooper, 1980, T. I: 529).

La coyuntura conflictiva que se vivía en Quel en el tránsito a la Edad Moderna no obstaculizó, sin embargo, la expansión que estaba experimentando la villa, fruto del ritmo cotidiano de los trabajos que realizaban los vecinos, quienes acudían diariamente a los diferentes términos rurales para trabajar en los campos de cereal y en los viñedos. Según los datos decimales que se han conservado para principios del siglo XVI (ACC, CODICES, LA, 271), el cultivo de cereal era preponderante en Quel, destacando el trigo muy por encima de la cebada, el centeno y la avena. El vino, por su parte, representaba la segunda mejor valoración (en maravedís) de los diezmos recaudados por la Iglesia; lo que, unido a otros datos, parece confirmar que el cultivo del viñedo experimentó cierta expansión en los campos de cultivo de Quel a finales de la Edad Media. En efecto, conviene recordar en este momento el interés de los vecinos de Quel por plantar viñas, lo que se había traducido en una licencia otorgada (y luego revocada) por García Sánchez de Alfaro II para que cada vecino pudiera plantar diez peonadas de viñas en el secano. Y los mismos señores de Quel estaban muy interesados en este cultivo: eran propietarios de viñas dentro de la jurisdicción de la villa, encubaban vino en las cubas que poseían en los “palacios” de Quel, y cobraban a sus vasallos derechos relacionados con el cultivo de la vid y con el vino (rentas de las uvas, vendimiadoras y vino). Los mercados de los pujantes núcleos urbanos del entorno, como Arnedo o Calahorra, con toda probabilidad incentivaron el cultivo de un producto alimenticio que era cada vez más demandado por las poblaciones urbanas.

Trigo	Cebada	Centeno	Avena	Corderos	Vino
108 fanegas	46,5 fanegas	32 fanegas	12 fanegas	55 cabezas	171 cántaras
11.016 mrs.	2.371 mrs.	2.176 mrs.	406 mrs.	1.870 mrs.	4.270 mrs.

Contribución de la villa de Quel en el pago del diezmo según las averiguaciones de 1537-1541.

Junto a las labores agrícolas, la ganadería fue jugando asimismo un papel cada vez más relevante en Quel a fines de la Edad Media. Especialmente la ganadería ovina, que también aparece representada en los diezmos, y que como hemos podido ir comprobando en líneas anteriores, fue objeto de agrias disputas entre los vecinos de Quel y la autoridad señorial, pues los Sánchez de Alfaro tenían importantes intereses en el negocio ganadero, concretamente en la venta de lana. De ahí las restricciones señoriales para que los vecinos pudieran apacentar con libertad a sus rebaños en los términos de Quel, alimentación que era gravada con el “herbaje”, la renta señorial que proporcionaba más ingresos a la hacienda de los Sánchez de Alfaro. En cualquier caso, a principios del siglo XVI algunos vecinos de Quel consiguieron hacer de la ganadería ovina y del negocio de la lana una considerable fuente de ingresos, vendiendo este producto a algunos de los más ricos mercaderes de Logroño.

Así se puede comprobar a partir de algunas cartas de compra-venta asentadas en la escribanía logroñesa de Cristóbal Rodríguez en el año 1535 (AHPLR, PN, 473). El 16 de septiembre Diego Marzo vendió al mercader de Logroño, Diego de Yanguas, cuatrocientas lanas churras de Cameros y de su ganado de Quel, por un precio de 10.400 maravedís, y ese mismo día Antón del Rey vendió al mismo mercader de Logroño seiscientas sesenta y siete lanas buenas, blancas churras, de las que poseía en Quel, por una cuantía de 17.342 maravedís. Dos meses después, el 22 de noviembre de 1535, el también vecino de Quel, Miguel Pérez, vendió a otro miembro de la familia Yanguas (el mercader Antonio de Yanguas), cuatrocientas lanas valoradas en 10.400 maravedís. Los vecinos de Quel, por su parte, adquirirían paños a estos mercaderes, tal y como se puede constatar también en 1535. El 10 de agosto Francisco de Colmenares adquirió al mercader Antonio de Yanguas, cuatro varas y media de paño gris y una vara y tres cuartos de cordelán negro por 1.926,5 maravedís, y el 18 de octubre Sebastián Gascón compró a ese mismo mercader de Logroño siete varas de paño pardo, por 952 maravedís.

Por fin, otra fuente documental, procedente en este caso del Archivo Catedral de Calahorra, nos permite completar estas páginas con algunas otras informaciones sobre la villa de Quel a inicios de la Edad Moderna. En efecto, en su Libro de Visita a las iglesias del obispado de Calahorra, el licenciado Martín Gil registraba en Quel una población de cien vecinos, entre los que contabilizaba cinco clérigos de ración entera que ser-



El palacio, en la Plaza de Arriba, único resto conservado del poder señorial sobre la villa.

vían en la iglesia parroquial de San Salvador y ponían un servidor en San Miguel de Ordoyo, iglesia de la aldea del mismo nombre perteneciente a Quel, y que sólo contaba con ocho vecinos hacia mediados del siglo XVI. Por lo demás, el Licenciado confirmaba la división del señorío de Quel entre los herederos de las dos ramas familiares que ya conocemos, y constataba asimismo en la villa el funcionamiento de cuatro cofradías: San Salvador, Transfiguración, San Sebastián y San Antón, así como la existencia de cuatro ermitas diseminadas por el término de Quel: Santa Cruz, San Juan y San Martín (Díaz Bodegas, 1998: 21, 22, 28, 29).

Documentos medievales sobre Quel

Documento I

Quel, 22-I-1477

Testamento de García Sánchez de Alfaro I y María Rodríguez de Manjarrés, señores de la villa de Quel.

A.R.CH.V.: PLEITOS CIVILES. Escribanía de Fernando Alonso (F). C. 303-1.

En el nombre de Dios padre, fijo, espíritu santo, tres personas un solo Dios que viven y reinan por siempre jamás e de la virgen Santa Maria abogada de los pecadores a honor e a reverencia de la corte çelestial. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Garçi Sanches de Alfaro e yo Mari Rodrigues de Majarres su muger, sennores de la villa de Quel, estando sanos e en nuestra memoria çertificados de la muerte corporal e inciertos de la hora, otorgamos e connosçemos que ordenamos e fasemos este nuestro testamento e ultima voluntad en la manera e forma siguiente. Primeramente ofreçemos nuestra animas a nuestro sennor Dios que las crio e redimio por su preçiosa sangre y le suplicamos aya piedad de nosotros e las levar a su santa gloria donde eternalmente le podamos loar. Iten mandamos que nuestros cuerpos sean sepultados en nuestra capilla que fisimos en la iglesia de sennor Sant Martin de la villa de Sant Pedro, yo el dicho Garçi Sanches a la mano derecha del altar e yo la dicha Mari Rodrigues a la mano esquierda del dicho altar, e que nos fagan dos sepulturas de piedra a manera de lapidas bien obradas e ençima de la sepultura de my el dicho Garçi Sanches la ymagen de Sant Miguel e mis armas e sobre la sepultura de my la dicha Maria Rodrigues la imagen de nuestra sennora Santa Maria de la Piedad. Iten mandamos que nos fagan nuestras obsequias e enterramientos muy honrradamente. Iten rogamos a los sennores curas y clerigos y cabildo de la dicha villa de Sant Pedro que fagan sus ofiçios acostumbrados e que les paguen luego sus derechos. Iten mandamos a las ordenes de la Trinidad y a la Merçed para redençion de cautivos sendos florines de oro. Iten mandamos a las iglesias y hermitas de este termino acostumbradas sendas libras de aseyte. Iten mandamos para ornamentos de las iglesias de Sant Miguel y de Sant Martin cada quinientos maravedis. Iten mandamos que dentro de un mes despues que falesçieremos sean vestidos dose pobres e les den sendas ropas de pardillo a honor de los dose apostoles e que estos pobres sean de la dicha villa de Sant Pedro e de sus aldeas los que entendieren nuestros cabeçaleros, e les den de comer un dia. Iten mandamos que lieven tres annales tres annos por cada uno de nosotros de pan e vino e candela. Iten man-

damos que en nuestros cumplimientos de anno que diga todo el cabildo en la dicha iglesia de Sant Martin una misa conventual e les paguen sus derechos acostumbrados. Iten mandamos que sean cantados sendos trentanarios revelados por nuestras animas en la dicha iglesia de Sant Martin y cada çinquenta misas llanas por las animas de nuestros padres y madres e hijos e cofrades e finados que somos en cargo en la dicha iglesia de sennor Sant Miguel. Iten mandamos que sean pagados y satisfechos nuestros criados e criadas de nuestros bienes de qualquier cosa que paresçiere por buena verdad que los seamos en cargo. Iten mandamos una capellania perpetua que se diga cada dia una misa de requien resada en la dicha iglesia y capilla de Sant Martin donde nos vos mandamos sepultar por nuestras animas e de nuestros padres y abuelos e hijos e encargados, para la cual dicha misa asi desir rogamos a los sennores cura e clerigos de la dicha iglesia de Sant Martin que diputen un clerigo de ellos cada sabado en la tarde para que el domingo e todos los otros dias de la semana digan la dicha misa de requien commo dicho es. Iten dexamos para la dicha nuestra capellania e candela e oblaçion veinte e çinco fanegas de trigo que las ayan en las heredades que tenemos en Matoraseja aldea de la dicha villa de Sant Pedro, e las otras veinte e çinco fanegas de trigo en la nuestra villa de Quel en el hortal que esta debaxo del camino çerca de Sant Martin en la nuestra pieça que disen del Balladaz allamos de la una parte nuestra buerta e de la otra el camino que va de la villa para Paracalles, e la otra pieça que disen de las Posas que son dos pedaços la açequia por medio allamos la pesquera, e la otra pieça de la iglesia, las quales dichas heredades dexamos atributadas al dicho cabildo, cura e clerigos de la dicha iglesia de Sant Martin para la dicha nuestra capellania que ayan las dichas çinquenta fanegas de trigo para agora e para siempre jamas. Otrosi por quanto estan asentadas quatro misas conventuales en el libro del cabildo de Sant Pedro, la una por el anima de Ferrand Ruis el mayor, que Dios aya, de esta han de pagar los herederos de Rui Gutierrez la mitad, que son veinte e çinco maravedis, la qual se dise el dia de Santiago en la iglesia de Sant Miguel. La otra por el anima de Mari Sanches, madre que fue de mi el dicho Garçi Sanches, esta misa se dise el dia de Santa Ana en la iglesia de Sant Miguel, an de aver por ella los clerigos çinquenta maravedis, los quales pagamos yo el dicho Garçi Sanches e la dicha mi muger. La otra misa se dise por Juan Peres de Foncala en la iglesia de Sant Miguel el dia de Sant Marcos, han los clerigos çinquenta maravedis, los quales pagamos yo e la dicha mi muger. La otra misa se dise en la iglesia de Sant Martin por el anima de Rodrigo Anos que Dios aya padre de mi la dicha Maria Rodrigues el dia de Santa Maria Madalena, han los clerigos çinquenta maravedis e los pagamos nos los dichos Garçi Sanches e Mari Rodrigues. Las quales dichas misas que nosotros pagamos montan cada anno çiento e setenta e çinco maravedis, mandamos que los pague nuestra nieta donna Catalina de Alfaro e sus desendientes e lo que ovieren de aver e heredar sus bienes para agora e para siempre jamas, e dexamos atributado para ello al dicho cabildo las nuestras casas en que vivimos en la dicha villa de Sant Pedro e los nuestros prados de Fontala para que paguen el dicho tributo. Iten mandamos que se digan tres misas cantadas de requien el cura e clerigos de Sant Miguel cada anno por las animas de nuestros hijos que estan sepultados en la iglesia de Sant Miguel, de Lope de Alfaro e de Diego de Alfaro, cuyas animas Dios aya, e que ayan los dichos cura e clerigos por las dichas misas çiento e çinquenta maravedis cada uno, para lo qual atributamos la pieça de la fuente Sant Miguel tres fanegas de sembradura e el nuestro prado de Valdeavellano que fue del dicho Rodrigo Anos. Otrosi por quanto entre nos los dichos Garçi Sanches e Mari Rodrigues

e Diego de Londonno e la dicha donna Catalina su esposa nuestra nieta ovo pasado çierta conveniençia e iguala en rason de la herençia de nuestros bienes en esta manera, que el dicho Garçia de Alfaro nuestro hijo aya y herede la nuestra villa de Quel con su castillo y vasallos y terminos y heredamientos e rentas e todo lo que a nosotros pertenesçe en la dicha villa y en sus terminos que lo herede e aya por suyo despues de nuestros dias, y la dicha donna Catalina aya y herede todos nuestro bienes e rayses que avemos y tenemos en la dicha villa de Sant Pedro e en sus aldeas e terminos e en la villa de Cornago e en Xea e en su aldeas e terminos, mandamos que sy por ventura el dicho Diego de Londoño e la dicha donna Catalina fueren o vinieren contra la dicha convenientia e composiçion o contra parte de ello, que el dicho Garçia de Alfaro nuestro fio sea mejorado en la terçera parte de todos nuestros bienes muebles e rayses do quier que los nos ayamos, la qual dicha terçera parte de mejoria queremos y mandamos que la aya en la dicha nuestra villa de Quel e en sus vasallos e fortaleza e en los pechos e derechos de ellos e en las heredades e terminos de ellos, del qual mejoramiento fasemos al dicho nuestro fio en la mejor manera e forma que podemos y devemos de derecho. Iten mandamos que los otros nuestros bienes restantes, sacada la dicha mejoria los partan por medio el dicho nuestro fio Garçia de Alfaro e la dicha donna Catalina nuestra nieta e que la meatad pertenesiente al dicho nuestro fio que la aya en la dicha nuestra villa de Quel e en sus vasallos e fortaleza e terminos e heredamientos de las dichas villas de Sant Pedro e Cornago e sus terminos, e esto se entienda si los dichos Diego de Londonno e donna Catalina su esposa no quieren pasar por la dicha conveniençia e por la renunçiaçion e çesion que fisieron de la dicha villa de Quel e del derecho si alguno les pertenesçia en la dicha villa de Quel e fortaleza e sus terminos. En otra manera queremos que siempre sea valedera la dicha renunçiaçion e iguala e conposiçion segund se contiene por ella. Otrosi mandamos que sy la dicha donna Catalina falesçiere sin aver hijos legitimos, lo que Dios no quiera, que todos los dichos nuestros bienes tornen al dicho Garçia de Alfaro nuestro fijo e a sus herederos e desçendientes que los ayan por suyos para todos tiempos. Otrosi mandamos que si yo la dicha Mari Rodrigues falesçiere antes que vos el dicho sennor Garçi Sanches, que vos sennor tengades e poseades para toda vuestra vida todos los dichos nuestros bienes muebles e raiçes, asi la dicha nuestra villa de Quel con su castillo e heredamientos e rentas e provechos e jurediçion çivil e criminal commo todos los otros bienes de Sant Pedro e Cornago e de sus aldeas e terminos que no vos sean partidos en manera alguna, porque seades sostenido en vuestro honor y estado. Y si yo el dicho Garçi Sanches falesçiere antes que vos la dicha Mari Rodrigues my muger, quiero que ayades vuestra meytad de todos los dichos nuestros bienes muebles y raiçes asi de la dicha villa de Quel y fortaleza e vasallos e heredamientos e rentas commo de las otras heredades e casas e bienes de las villas de Sant Pedro e Cornago e de sus aldeas e terminos e de todos los otros bienes do quier que sean e nos pertenescan por qualquiera via e manera. Otrosi vos mando que ayades el molino del cubo de Sant Pedro por toda vuestra vida sin partiçion alguna, asimismo vos mando todos los nuestros bienes e muebles de qualquier qualidad que sean que los ayades por vuestros sin partiçion alguna, asi la meitad que a mi pertenesçe commo la vuestra para cumplir nuestras animas y testamentos e para satisfaser e pagar a nuestros criados e lo que fuereamos en cargo e para sostenimiento de vuestra honra. E mando a mis herederos e suçesores que guarden e cumplan lo susodicho e no vayan ni vengán contra ello por si ni por otri por ningund tiempo nin por alguna manera so pena de mi maldiçion, mas que vos honren y acaten commo a su sennora

madre segund son obligados commo hijos obedientes a quien Dios da su bendición. E dexamos e instituimos por nuestros legitimos herederos a los dichos Garçia de Alfaro nuestro fijo e donna Catalina de Alfaro nuestra nieta en todos los dichos nuestros bienes en la forma e manera que dicho es e con los modos e calidades suso escriptas. E dexamos por nuestros cabeçaleros e executores de este nuestro testamento e ultima voluntad yo el dicho Garçi Sanches a vos la dicha mi muger Mari Rodrigues, e yo la dicha Mari Rodrigues al dicho sennor Garçi Sanches e al dicho Garçia de Alfaro nuestro fijo e a nuestro primo el bachiller Diego Lopes de Ençiso del consejo del rey nuestro sennor, a los quales e a cada uno de ellos damos todo nuestro poder cumplido para que puedan tomar e vender tantos de nuestros bienes muebles e raysen quantos fueren menester para cumplir este nuestro testamento e las mandas e legados e cosas en el contenidas e que non vos puedan enbargar los dichos nuestros herederos ni otro alguno la dicha execucion e cumplimiento del dicho testamento. Iten revocamos todos los otros testamentos e codiçilos e disposiçiones que ayamos fecho o cada uno de nos tenga fecho en qualquier manera e forma fasta el dia de oy, e queremos que sean ningunos e de ningund valor y efecto e los damos por rotos e chañcellados para agora e para todos tiempos salvo este que fasemos ultimamente que sea firme e valedero para simpre jamas, e si no valiere por testamento que valga por codiçilo e por nuestra ultima voluntad en la mejor forma e manera que pueda valer de derecho. Que fue fecho e otorgado en la villa de Quel a viente e dos dias del mes de enero anno del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e siete annos.

Documento II

Valdemoro (aldea de la villa de San Pedro), 1-VII-1495

Testamento de García Sánchez de Alfaro II, señor de la villa de Quel.

A.R.CH.V.: PLEITOS CIVILES. Escribanía de Fernando Alonso (F). C. 408-1.

In dei nomine, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren commo yo Garçi Sanches de Alfaro, sennor de la villa de Quel, estando trabajado y enfermo de mi persona, pero en mi sano entendimiento commo a nuestro sennor me plugo del, e temiendo la muerte que es natural a todas las personas, ordeno e establezco mi postrimera voluntad. Primeramente encomiendo mi alma a mi sennor Dios que la crio por su infinita bondad e la redimio por su preçiosa sangre que quiera aver compasion de ella y la levar con sus santos a la gloria del paraíso e suplico a nuestra sennora su bendita madre sea interçesora a nuestro sennor para que aya piedad de mi alma e asi lo cumpla. E quiero y es mi voluntad que sy de esta enfermedad falesçiere que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de Santa Maria de Vico en el qual mando que se haga una capilla e un retablo que valga e cueste cient mill maravedis a donde por los executores de este mi testamento e guardian del dicho monasterio fuere sennalado y en la forma y manera que ellos lo mandaren. E que se hagan los oficios de mi, novena e cabo de anno como por los dichos cabeçaleros fuere bien visto, e lo otro que se oviere de distribuir en misas e trentanarios e sacrificios, que esto quede a vista de mis cabeçaleros. Iten mando a las ordenes acostumbradas, la merçed e la trinidad e santa Olalla cada sendos reales. Iten mando a donna Isabel mi muger si se casare

que sean dados de mis bienes tresientas mill maravedis de mas y allende de la dote y arras que con ella rescibi e le prometi. E porque ella esta preñada e si pluguiere a nuestro senor que aquello salga a lus e bien commo yo se lo suplico, que ella con lo que pariere sea tenedora de todos mis bienes e tutora de lo que asi pariere en tanto que no fuera casada. E sy por caso lo que asy nasciere falesciere en hedad que non pudiese haser testamento, todavia quiero e mando dexar de mis bienes las tresientas mill maravedis suso dichas y el dote y arras case o no case, e estas mis tresientas mill maravedis aya e dote e arras de mis bienes aunque no se case si partir quisiere e en qualquier manera que case o non case, biva o muera lo que asi pariere y aunque haga testamento lo que asi pariere. Iten mando a Garçia de Alfaro e a Diego de Alfaro, Maria de Alfaro e Isabel de Alfaro, mis fijos e hijas e de Yllena de Ramada cada çient mill maravedis para alimentos y dotte y casamiento de cada uno de ellos. E si caso fuese que alguno de ellos falesciere sin venir a esta hedad, que lo suyo hereden los otros que permanescieren. E sy todos falescieren que lo restante que quedase de mas de lo que oviese gastado finque a mis herederos. Iten mando a la dicha (En blanco) de Ramada si quisiere ser monja que le den treinta mill maravedis e si no lo quisiere ser e se casare que le den veinte mill maravedis. Iten mando que cumplan con mi hija Mençia de Alfaro todo lo que le done de su casamiento según esta por una obligaçion que paso por ante Diego de Arellano, tomando en quenta lo que asi tovriere rescibido para en pago del. Iten mando que los dichos mis cabeçaleros satisfagan a mis criados segund que cada uno oviere rescibido. Iten dexo por mi heredero universal en todos mis bienes al fijo o fija que la dicha mi muger pariere si fuere bautisado, e si caso fuere que lo que asi pariese non llegase a hedad de faser testamento, mando que todos mis bienes muebles e raises sean distribuidos en cosas piadosas e en casamientos de moças pobres e en sacrificios e ospitales e iglesias donde a mis cabeçaleros bien visto fuere. E porque mi hija Bernaldina se caso sin mi liçençia e voluntad deseredola de todos mis bienes muebles e raises, vasallos e rentas para que ninguna cosa de ellos aya. E si por algund caso al fijo o fija que mi muger pariese les fuese puesto algund impedimiento en la dicha herençia es mi voluntad que de mas de lo que les pertenesçiese por derecho aya en mis bienes la terçera e la quarta parte de ellos. E porque arriba mande a la dicha donna Isabel mi muger tresientas mill maravedis de mas y allende de la dote y arras que de ella rescibi le prometi, quiero que aquellas tresientas mill maravedis aya case o non case, e mas le mando todos los vestidos e joyas que yo le di sin le poner ninguna cosa alguna de ellas en las dichas tresientas mill maravedis e dotte e arras. E do por mis executores de este mi testamento a mi amada sennora muger donna Ysabel e al reverendo senor don Diego Lopes de Ençiso arçediano de Calaborra y a Rodrigo de Bovadilla, alcaide de Murillo, a los quales doy y otorgo todo mi poder cumplido para que puedan executar e cumplir todo lo contenido en este mi testamento, a los quales apodero en todos mis bienes. E dexo encomendados a los dichos mis fijos e hijas e de la dicha Yllana Ramada a mi hermano Juan de Barranno, al qual dexo por tutor y curador de ellos. Iten mando que si por caso la villa de Quel se oviere de vender, que no se venda en vida de la sennora my madre fasta en tanto que ella sea falesçida e cumplida su manda. Iten mando a la iglesia de senor San Salvador de la mi villa de Quel para in perpetuum una cantara de azeyte o seis mill maravedis. Iten do por ninguno y de ningund valor todos los testamento o testamentos que fasta oy he hecho e este doy por firme e valedero para agora e en todo tiempo. Fecho e ordenado fue este testamento en el lugar de Valdemoro, aldea de la villa de Sant Pedro de Yanguas, miercoles primero dia de julio anno del nasci-

miento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill y quatroçientos y noventa y çinco annos. Testigos que fueron presentes quando vieron otorgar el dicho testamento al dicho Garçi Sanches de Alfaro e vieron firmar su nombre, Rodrigo de Bovadilla, alcayde de la fortaleza de Murillo y Juan de Barranno y Pedro de Vidaurreta, vesinos de la villa de Arnedo, e Juan Gonçales e Martin Peres y Martin Ramon, vesinos de Entrambasaguas, y otros.

Documento III

Tarazona, 12-IX-1495

Los Reyes Católicos encomiendan al corregidor de Logroño y Calaborra que resuelva las disputas que enfrentaban al concejo y vecinos de Quel con sus señores, los Sánchez de Alfaro, por los agravios cometidos por García Sánchez de Alfaro I y por su hijo del mismo nombre contra los vecinos de la villa desde mediados del siglo XV.

A.G.S.: Registro General del Sello, fol. 226.

Don Fernando e donna Isabel, etc., a vos el nuestro sennor corregidor de las çibdades de Logronno e Calaborra, salud e graçia. Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, ofiçiales, ommes buenos de la villa de Quel nos es fecha relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro conçejo fue presentada diziendo que Garçi Sanches de Alfaro ya difunto conpro la dicha villa de Martin de Peralta e de Leonor Tellez su muger, e que despues de conprada le fizo muchos agravios e le puso ynpuçiõnes nuevas e que fizo una fortaleza e apremio a los vezinos de la dicha villa que cada noche le diesen dos velas e que oviesen de dar una persona para que a costa de ellos fuese a todos sus negoçios e cosas fuera de la dicha villa, e que defendio que sin su liçençia no pudiesen labrar ni plantar cosa alguna en los terminos de la dicha villa e que le oviesen de dar las gallinas e pollos, las gallinas a nueve maravedis e los pollos a çinco maravedis e que oviesen de dar los peones e bestias que oviese neçesario para su hazienda e ir camino, veynte e çinco maravedis por el peon e bestia e que de ellos se hiziese la costa, e que diesen posadas e camas a los suyos continos e la los huespedes que venian, e por arrendar las debesas e paçer sus ganados defendia que ninguno pudiese tener ganado lanero, de manera que diz que se perdieron (Roto) ... e que con sus ganados paçe las debesas boyadas puesto que ellos las tenian bedadas. E que despues que en la dicha villa suçedio Garçi Sanches su fijo persevero en los dichos agravios e inpuçiõnes del dicho su padre, e aun diz que les fizo otros mas e porque todos los mas vezinos se querian abenir a otras partes, dio lugar a que cada vezino pudiese plantar diez peonadas de vinnas en lo sequero e que pudiesen cada uno tener sesenta ovejas de ganado lanero e que dende a pocos dias revoco la dicha liçençia e les fazia pagar por cada cabeça diez maravedis de hervaje e les ronpio la carta del asiento que con ellos avia dado e que en todas las cosas suso dichas e en otras muchas son muy fatigados e agraviados. E que agora el dicho Garçi Sanchez es falleçido e esta la dicha villa en

poder de su muger e cabeçaleros e que se temen que seran mucho maltratados de ellos e que continuamente en los dichos agravios e inpusiçiones. E suplicaronnos sobre ello les mandasemos proveer commo la buestra merçed fuese e nos tovimoslo por bien e confiando de vos que sois tal persona que guadareis nuestro serviçio e el derecho a las partes e bien e fiel e diligentemente fareis lo que por nos vos fuere encomendado e mandado, es nuestra merçed e voluntad de vos encomendar e cometer, e por la presente vos encomendamos e cometemos la dicha cabsa porque vos mandamos que llamadas e oidas las partes a quien toca ayais informaçion de todo lo suso e la pesquisa fecha e la verdad sabida firmada de vuestro nonbre e del escrivano por ante quien pasare escrita en linpio çerrada e sellada en manera que faga fe, la enbiad ante nos al nuestro consejo porque en el se vea e determine lo que sea justiçia, e lo que por la dicha pesquisa fallaredes que es nuevamente inpuesto sin tener titulo o tal prescriçion que baste para que de derecho se pueda llevar lo suspendemos, e nos por la presente lo avemos por suspendido fasta tanto que por los del nuestro consejo (Roto) ...e los vezinos de la dicha villa non resçiban agravio de que ayan razon de se nos venir a quexar ante nos, e mandamos a las partes a quien toca e a otras qualesquier personas de quien entenderedes ser informado e saber verdad, que vengan e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos a los plaços e so las penas que les vos de nuestra parte pusieredes, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, para lo qual todo que dicho es e para lo de ello anexo e dependiente vos damos poder cumplido por la presente e no fagades ende al. Dada en la çibdad de Taraçona a doze dias del mes de setiembre anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e çinco annos. Yo el rey. Yo la reina. Yo Juan de la Parra secretario del rey e de la reina nuestros sennores la fize escrevir por su mandado. Don Alvaro Rodericus dotor. Anton dotor.